

JGE262/2007

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de octubre de dos mil siete.

V I S T O para resolver el expediente JGE/QPAN/JL/VER/637/2006, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, por posibles infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

RESULTANDO

I. El tres de julio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio JLE-VER/0981/2006, de fecha treinta de junio del mismo año, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el cual remitió el escrito de fecha veintiséis de junio de ese mismo año, suscrito por el C. Sergio Ortiz Solís, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local antes mencionado, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que constituyen posibles faltas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en lo siguiente:

“Que por medio del presente recurso vengo a solicitar que se inste a la Presidenta municipal de Santiago Tuxtla la C. Yazmín Copeta Zapot, y a los presidentes municipales de Hueyapan de

Ocampo el C. Rafael Ferman Cano; de Herviz Reyes Presidente Municipal de Ángel R. Cabada todos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se apeguen de manera irrestricta a las disposiciones legales de la materia electoral (en especial al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG39/2006) y se abstengan de asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, así como de hacer declaraciones a favor de los candidatos de la Coalición “Alianza por el Bien de Todos”, al tenor de los siguientes:

HECHOS

*Primero. Que en el periódico **IMAGEN DE VERACRUZ**, de fecha 18 de marzo de 2006, en la página 8 B existe una nota que dice “**Viraje a la política energética**” **AMLO. Arranca su campaña de tres días por Veracruz.***

‘... Andrés Manuel arribó a la plaza central de esta cabecera municipal 25 minutos después de las 11 de la mañana, en donde ya lo esperaban, entre otros, el candidato al senado Dante Delgado Rannauro, que fue el único que lo recibió al inicio de la valla de una cuadra que se instaló para poder arribar al estrado.

*En este lugar desde media hora antes y bajo el sol lo esperaban el dirigente estatal del PRD, Rogelio Franco Castán, el dirigente de Convergencia, Alfredo Tres, los diputados locales Uriel Flores Aguayo y Agustín Mantilla, **así como el alcalde de Ángel R. Cabada, Arturo Hervís (sic) Reyes, entre otros.** De lo anterior se desprende que en la fecha en que se suscitó el evento el C. Arturo Hervís (sic) Reyes, todavía era Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz.’*

*También en la misma página existe otra nota que dice: ‘protegerá agroindustria azucarera’. Bajar los precios del gas, electricidad y gasolina; apoyar a ciudadanos minusválidos y de la tercera edad, así como a comerciantes y pequeños empresarios y subsidios del estado al campo, fueron algunas de las promesas del candidato a la Presidencia, Andrés Manuel López Obrador en Isla, en evento en el que estuvo acompañado por los candidatos al Senado, Dante Delgado Rannauro y **Arturo Herviz Reyes.***

Señaló que protegerá la economía agrícola de la zona ‘vamos a proteger los granos básicos, y desde luego, no vamos a dejar solos a los productores de caña.’

En presencia de los dirigentes estatales del PRD, Rogelio Franco, y de Convergencia. Alfredo Tress, así como de la alcaldesa de Santiago de Tuxtla, Yazmín Copete Zapot, López Obrador apuntó...’

Segundo. *Que el periódico EL DICTAMEN de fecha sábado 18 de Marzo del año en curso, en la página 4 existe una nota que señala: AMLO quiere ganar para cambiar el rumbo del país.*

*‘... el candidato arribó a este municipio acompañado de Dante Alfonso Delgado Rannauro, **Arturo Herviz Reyes**, ambos candidatos al Senado por la Alianza por el bien de todos en el estado de Veracruz, así como por **Jazmín Copete Zapot**, Lino Molina, Abel Maza y Adrián Najera...’*

Tercero. *Que en el periódico REFORMA corazón de México, de fecha domingo 19 de marzo de 2006, en la página 8 existe una nota que dice: “Mesura Perredista discurso”.*

‘...Además, a los asistentes al mitin en la plaza principal de este municipio veracruzano, les pidió que le ayuden a “derrocar a la camarilla” que ha llevado a la ruina al país.

Por la noche, en Coatzacoalcos, al hablar de su plan energético, festejó sus diferencias con Fox.

Luego acompañado por Dante Delgado y Arturo Herviz, candidatos al Senado por esta zona, López Obrador inició ayer un nuevo discurso.’

Cuarto. *Que en el periódico Diario de Xalapa de fecha domingo 19 de marzo de 2006, en la página 4 existe una nota que dice: No privatizar PEMEX ni CFE, propuesta de López Obrador.*

‘... Ya en Coatzacoalcos en el parque independencia y ante la presencia del presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRD Leonel cota Montaño, los candidatos a la senaduría Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz Reyes, y más de seis mil

simpatizantes, reiteró su compromiso de bajar desde el inicio de su gobierno los precios del gas, la gasolina y la luz..'

Quinto. *Que en el periódico Diario del Istmo de fecha 19 de marzo de 2006, en la página 9 existe una nota que dice: Con saña neoliberal se trata a PEMEX: AMLO.*

'... Anoche en el estrado, López Obrador presentó al dirigente nacional del PRD, Leonel Cota Montaña, y a los candidatos al Senado de la República por la Coalición por el Bien de todos, el ex gobernador Dante Alfonso Delgado Rannauro y Arturo Herviz Reyes.'

Sexto. *Que en el periódico Milenio de fecha domingo 19 de marzo de 2006, en la página 06 existe una nota que dice: **Hace AMLO un llamado para derrocar a la camarilla.***

*'... López Obrador recorrió esta región petrolera del estado de Veracruz acompañado de los candidatos aliancistas al Senado: Dante Delgado y **Arturo Herviz** y ante los pobladores que asistieron a sus eventos, advirtió que el suyo es un movimiento de fondo, no de maquillaje, por el que el país ya no está para cambios cosméticos...'*

Séptimo. *Que en el periódico Diario del Istmo de fecha domingo 19 de marzo de 2006, en la página 10 existe una nota que dice: **Ajustarán sueldos de altos funcionarios.***

'... destacó que las diferencias se tienen con los de arriba y que en el municipio no había ningún Diego Fernández o un Salinas, exhortando a los asistentes a derrocar a la camarilla que tiene en la pobreza a nuestro país, así también presentó a quienes buscarán un lugar en el senado Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz Reyes...'

Octavo. *Que en el periódico IMAGEN DE XALAPA de fecha lunes 20 de marzo de 2006, en la página 8 B existe una nota que dice: **LIMPIA DE MALAS VIBRAS A AMLO.***

‘... En su discurso el alcalde Sergio Cadena dio la bienvenida al candidato López Obrador, a quien agradeció su interés por los Tuxtlas, a los que ha visitado en repetidas ocasiones, invitándolo para que al ser Presidente del país regrese y sobretodo apoye la economía de la gente.

... Posteriormente se trasladó a Santiago Tuxtla, donde la alcaldesa Jazmín de los Ángeles Cote Zapot, le dio la bienvenida al tabasqueño, y aseguró que es una importante oportunidad que tienen los mexicanos de realizar un cambio sustancial...’

Noveno. *En el periódico **DIARIO REFORMA** de fecha lunes 20 de marzo de 2006, en la página 10 existe una nota que dice bajo el título: **AMLO a Fox Aliado de Salinas.***

‘... El candidato de la Alianza por el Bien de Todos le recordó a quienes acudieron a su mitin en este municipio veracruzano que en la campaña del 2000, el panista desconfiaba de la familia de Salinas de Gortari.

*... Otros vecinos la acusaron de hacer proselitismo en radio y televisión y de repetir volantes toda la semana para convocar al mitin de ayer: Copete, (**Jazmín Copete Zapot alcaldesa**) quien asistió a tres actos de López Obrador; negó que esto sea verdad...’*

Décimo. *En el periódico **EL DICTAMEN** de fecha lunes 20 de marzo de 2006, en la página 4 existe una nota que dice: **Impulso a la industria azucarera, ofrece AMLO.***

‘... Acompañado en el estrado por los candidatos al senado Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz, así como del alcalde de Hueyapan de Ocampo, el convergente Rafael Ferman Cano, López Obrador mencionó “vamos hacia delante, nuestros hijos se merecen un futuro mejor, estamos a la altura de las circunstancias, vamos hacia delante como decía Juárez...’

También en la misma página existe una nota que dice: AMLO se compromete a reactivar Catemaco.

‘En punto de las 11:30 de la mañana del día de ayer hizo su arribo a la ciudad de Catemaco el candidato de la Alianza por el Bien de Todos, Andrés Manuel López Obrador, donde alrededor de cinco mil simpatizantes asistieron al mitin político en el parque central de dicha ciudad...

... Cabe mencionar que a mitad de discurso hizo la presentación de los candidatos del PRD por la Senaduría de la República, Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz, quienes saludaron a la militancia ahí congregada.’

Décimo primero. *Que en el periódico DIARIO DEL ISTMO de fecha lunes 20 de marzo de 2006, en la página principal existe una nota que dice: López Obrador se compromete con la industria azucarera.*

‘... Flanqueado por los candidatos a senadores por la coalición integrada por el PRD, PT y Convergencia, Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz Reyes, así como de los ediles de hueyapenses encabezados por el alcalde Rafael Ferman Cano (sic), López Obrador advirtió que ya tiene el argumento para defenderse de aquellos que manifiestan que no se podrán fijar en la Constitución Mexicana los sueldos de la alta burocracia del país, pues si “se fijan los salarios mínimos: ¿Por qué no se van a fijar los salarios de los altos funcionarios públicos?, ¿Por qué no se les va a poner un límite?”...

Los hechos antes narrados demuestran que se ha violado el acuerdo de neutralidad por parte de los alcaldes de Santiago Tuxtla, Hueyapan de Ocampo, Catemaco y Ángel R. Cabada en el Estado de Veracruz, puesto que han asistido en días hábiles a los mítines del candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Por el Bien de Todos”, el C. Andrés Manuel López Obrador. Además de estar haciendo proselitismo a favor de dicha coalición en el Estado de Veracruz por lo que existe inequidad en la

contienda electoral como consecuencia de los mismos. Ya que viola las disposiciones que más adelante se enumerarán en el capítulo de derecho.

DERECHO

Primero. Para mejor ilustrar a su Señoría emitiendo por la propia autoridad el siguiente acuerdo: CG39/2006, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas de acuerdo al apartado segundo por todos los servidores públicos del país... durante el proceso electoral federal 2006" (sic), menciona que dichas personas deben abstenerse de:

I. Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 183 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.

III. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.

IV. Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos.

V. *Efectuar dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.*

VI. *Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.*

VII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

SEGUNDO.- *Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.*

TERCERO. *Dicho acto constituye un desacato a una resolución emitida por una autoridad en este caso por el Consejo General del Instituto Federal electoral, ya que si pugnamos por vivir en un estado de derecho, los partidos políticos, así como sus Presidentes Municipales como es el caso que nos aborda, deben respetar las disposiciones en materia electoral, puesto que nadie debe estar por encima de la ley, en este caso de desobedecer una resolución de una autoridad.*

En nuestro país existe una legislación positiva vigente que debemos observar y cumplir todos los ciudadanos. Este

sometimiento a la ley y sus autoridades es de interés general y condición de orden jurídico y social que permite y propicia la convivencia y la paz pública.

Son aplicables los numerales antes mencionados así como los que a continuación aludiremos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal electoral:

En el rubro de considerandos, en su punto 5 dice:

*5. Por su investidura, su liderazgo político propio del cargo, su responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, su influencia en la ciudadanía y la atención especial que propician en los medios de comunicación, esta autoridad electoral concluye que la neutralidad es especialmente importante en el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los **Presidentes Municipales** y los Jefes Delegacionales, pero sin menoscabo de que todos los servidores públicos contemplados en la Constitución y en las leyes mexicanas están sujetos a las normas que limitan ya sea desde la perspectiva electoral en materia de uso de recursos públicos, o desde la esfera penal, su actuación durante las campañas electorales federales.*

6. En el desempeño de su cargo, todos los servidores públicos, y especialmente los de mayor jerarquía administrativa como son los específicamente enunciados en el considerando anterior, tienen el deber de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de mirar en todo momento por el bien y la prosperidad de su ámbito de autoridad.

Asimismo, están obligados por mandato constitucional a evitar en el ejercicio de sus funciones perjuicio a los intereses públicos fundamentales. El cumplimiento de dichos deberes está garantizado primordialmente por el Congreso de la Unión, entre otras autoridades a nivel federal o estatal.

Por lo que los actos desplegados por la Presidenta Municipal de Santiago Tuxtla la C. Yazmín Copete Zapot; el

Presidente Municipal de Hueyapan de Ocampo del C. Rafael Ferman Cano; el Presidente Municipal de Catemaco el c. Sergio A. Cadena Martínez y el C. Arturo Herviz Reyes Presidente Municipal de Ángel R. Cabada todos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son de inducción hacia sus subordinados y hacia la ciudadanía del Estado de Veracruz, por lo que existe inequidad en la contienda como consecuencia de los actos realizados por los antes mencionados ya que se está haciendo uso de su investidura, de su tiempo laboral para hacer proselitismo a favor del candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Alianza por el Bien de Todos”, el C. Andrés Manuel López Obrador, así como a los candidatos del PRD a la Senaduría de la República y a la Diputación Federal, en las próximas elecciones que se celebrarán el 2 de julio de 2006.”

El partido denunciante, por conducto de su representante ofreció y aportó, como medios de prueba los siguientes:

1. Copia simple del Acuerdo CG39/2006, dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.
2. Un ejemplar de los periódicos que se enuncian a continuación:

Fecha	Diario	Finalidad de la probanza, según el partido denunciante
18 de marzo de 2006	IMAGEN	En el que se mencionan las declaraciones narradas en el escrito de denuncia. La cual se anexa.
	EL DICTAMEN	Para los efectos precisados en la denuncia respectiva
19 de marzo de 2006	REFORMA	Para los efectos precisados en la denuncia respectiva

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

Fecha	Diario	Finalidad de la probanza, según el partido denunciante
	DIARIO DE XALAPA	Para los efectos precisados en la denuncia respectiva
	DIARIO DEL ISTMO	Para los efectos precisados en la denuncia respectiva
	MILENIO	Para los efectos precisados en la denuncia respectiva
	DIARIO DEL ISTMO	Para los efectos precisados en la denuncia respectiva
20 de marzo de 2006	IMAGEN	Para los efectos precisados en la denuncia respectiva
	REFORMA	Para los efectos precisados en la denuncia respectiva
	EL DICTAMEN	Para los efectos precisados en la denuncia respectiva
	DIARIO DEL ISTMO	Para los efectos precisados en la denuncia respectiva

3. Presuncional legal y humana, y
4. La instrumental de actuaciones.

II. Por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito señalado en el resultando anterior, y en virtud de su análisis, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a) y t), 82, párrafo 1, incisos h) y w), 84, párrafo 1, incisos a) y p), 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l), 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u), 269, 270, párrafo 2 y 4 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el punto tercero del “Acuerdo del Consejo general del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en

su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.”, se ordenó: **1.** Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la Coalición “Por el Bien de Todos”, integrándose el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con la clave JGE/QPAN/JL/VER/637/2006; **2.** Emplazar a la coalición denunciada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; **3.** Girar oficios a los Presidentes de los Consejos Distritales 19 y 21, ambos en el estado de Veracruz, con el fin de practicar sendas diligencias en los Municipios de Ángel R. Cabada, Santiago Tuxtla, Huayacapan de Ocampo y Catemaco, todos en dicha entidad federativa, a efecto de recabar mayores elementos de convicción, para mejor resolver en el presente expediente; y **4.** Requerir a los CC. Yazmín de los Ángeles Capote Zapot, Rafael Ferman Cano, y Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidentes de los Municipios antes referidos, con excepción del correspondiente al de Ángel R. Cabada; así como al entonces candidato a Senador de la República por la Coalición por el Bien de Todos, Arturo Herviz Reyes, para que proporcionaran información relacionada con los hechos imputados en su contra, por el partido político denunciante.

III. Por oficios números SJGE/1616/2006, SJGE/1617/2006 y SJGE/1618/2006, de fecha dos de octubre de dos mil seis, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, dirigidos a los representantes propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Convergencia, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, entonces integrantes de la Coalición “Por el Bien de Todos”, y notificados el quince de noviembre de ese mismo año, se emplazó a los mismos para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniese y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

IV. Mediante escrito de veintitrés de noviembre de dos mil seis, el C. Horacio Duarte Olivares ostentándose como representante común de los partidos que integraron la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, formuló contestación al curso de denuncia, dentro del término fijado para tal efecto en el oficio SJGE/1616/2006, manifestando lo siguiente:

“En su escrito se queja, el Partido Acción Nacional, se duele de que supuestamente diversos servidores públicos del estado de

Veracruz hicieron proselitismo a favor de la coalición Por el Bien de Todos, violando con ello el Acuerdo de Neutralidad emitido por el Instituto Federal Electoral; hechos que conoció, como el mismo quejoso lo señala, a través de notas periodísticas.

*Respecto al presunto hecho anterior, motivo de la presente queja, resulta relevante mencionar que, en diversos criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se ha sostenido la importancia que implica que, en una queja, ante todo, se reúnan los requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de tal suerte que esta autoridad debe analizar los hechos de denuncia con el fin de **constatar que sean razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por la ley, lo que implica, en opinión del tribunal, que necesariamente en las quejas se anexen pruebas con características de idoneidad y eficacia, para contar, cuando menos con indicios suficientes que permitan presumir la realización de la conducta denunciada.** Dentro de la resolución del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-047/2000, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló lo siguiente:*

*[...] si se llegase a presentar una denuncia de hechos inverosímiles, o siendo ciertos carecen de sanción legal, **no se justificaría el inicio de un procedimiento como tampoco cuando los hechos, materia de la queja, carecen de elemento probatorio alguno, o bien los acompañados carecen de valor indiciario, que los respalde;** de darse estas circunstancias, la denuncia caería en la frivolidad, pues la eficacia jurídica de pedir del denunciante se limitaba por la subjetividad que revisten los argumentos asentados en el escrito que las contenga”.*

De lo anterior se desprende que, aun cuando se reconoce la facultad de investigación que este órgano administrativo

electoral tiene, para verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en la queja, cabe señalar que (a decir del propio tribunal) esta atribución tiene como condición que existan elementos suficientes, aún de carácter indiciario, que permitan arribar a que existe la factibilidad jurídica de llegar a la comprobación de los mismos; de tal suerte que, en el caso que nos ocupa, las manifestaciones hechas valer por la promoverte devienen de suyas, en simples manifestaciones personales, genéricas, abstractas y sin sustento jurídico para siquiera iniciar un procedimiento sancionatorio mucho menos para pensar en la posibilidad de una sanción a la coalición Por el Bien de Todos.

En el caso que nos ocupa, la parte quejosa en su escrito no aporta ni ofrece prueba idónea alguna que acredite la existencia del presunto hecho que impugna, lo anterior, toda vez que las pruebas que remite son únicamente notas periodísticas, mismas que tienen el carácter de documentales, privadas y que en su naturaleza carecen de convicción plena. Por lo que, al no ofrecer, ni aportar elemento probatorio alguno que cree certeza de que el hecho motivo de la presente queja existió y siendo principio general de derecho que “quien afirma esta obligado a probar”, quedan totalmente sin sustento los presuntos hechos afirmados por la parte actora.

Sobre lo anterior, en cuanto a las notas periodísticas que remite el quejoso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado lo siguiente:

PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones/ con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 233/81. Colonos de Santa Ursula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Garza Ruiz. Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: 145-150 Sexta Parte Página: 192

PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin

adminiculación con diverso elemento probatorio demonstración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.
Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

Quinta Época Instancia: Cuarta Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: CXXI Página: 2784

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo tiempo y lugar que de las mismas aparezca más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor -no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquella no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE
TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

De lo anterior, y suponiendo sin conceder que a las notas periodísticas remitidas por el quejoso se les concediera algún valor probatorio, se desprende que las mismas no son suficientes para acreditar el supuesto hecho que tales publicaciones contienen pues no reúnen las características de documento público; toda vez que pueden ser producto de la interpretación del propio autor que las publica. Por tanto no es suficiente para demostrar la veracidad del presunto hecho que pretende imputar el quejoso a la coalición Por el Bien de Todos.

Por otro lado, y en cuanto a la naturaleza privada de los documentos remitidos por el Partido Acción Nacional, ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas no pueden generar convicción si no se encuentran adminiculadas con documentales públicos, (sic) pues son instrumentos fácilmente alterables o modificables, por los avances tecnológicos; además de que todo tipo de pruebas deben acreditar los elementos básicos, como son las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Lo anterior se reconoce en el artículo 35, numeral 3, del Reglamento del Consejo General para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las fallas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 35

(...)

3. las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, presunciales e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 28, párrafo 2 del presente Reglamento sólo harán prueba cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos

alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

De las disposiciones anteriores, se desprenden elementos que debe contener todo tipo de prueba, y que las remitidas por el quejoso no reúnen, por lo que tales probanzas no pueden generar convicción en el dicho del quejoso; lo anterior es así, toda vez que por disposición legal, las publicaciones periodísticas no son documentos públicos, sino privados, y por ello no se les puede otorgar el valor probatorio pleno pues carecen de idoneidad para acreditar el argumento del promovente; pero además porque ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que los documentos privados no pueden generar convicción si no se encuentran administrados con documentales públicas, y dado que no obra en autos del expediente documental pública, o algún otro tipo de prueba que dé fuerza a las privadas remitidas por el quejoso, éstas no acreditan sus argumentos.

Por otro lado y en el supuesto no aceptado de que las notas periodísticas que aporta el quejoso se les tuviera algún valor de convicción, con las mismas solamente podría desprenderse que supuestamente al candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición Por el Bien de Todos, C. Andrés Manuel López Obrador. Lo acompañaron en algunos actos proselitistas diversas personas en calidad de candidatos a distintos puestos de elección popular. Como por ejemplo al Senado de la República, según lo dice en las distintas notas periodísticas remitidas por el propio quejoso. Sin que se compruebe la veracidad de supuesto hecho, ó que realmente las personas en cuestión acompañaron al citado candidato presidencial, pues ni siquiera aparece en fotografías de los propios periódicos.

Por lo tanto, el que el quejoso haya aportado indicios, estos no son suficientes para tener certeza sobre la veracidad del hecho de que se duele.

INDICIOS NO SON MEDIOS PROBATORIOS

Es el indicio un argumento del que se deduce la existencia de una cosa, pero de él no puede fundarse un razonamiento lógico que conduzca a la prueba, a la certeza; es una prueba abortiva que mientras no pase de la fase conjetural, queda en potencia o posibilidad de realización, es una no prueba.

En este orden de ideas, todo indicio para que pueda constituir un hecho, debe estar plenamente probado e íntimamente relacionado con el hecho principal que se pretende probar; lo que en la especie no acontece.

Por lo anterior, las únicas pruebas técnicas que remite el Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no cumplen con los elementos de convicción que expresamente señala la norma electoral.

*Así, en atención al artículo 16, párrafo 1 de la Ley de Sistemas de Medios de impugnación en Materia Electoral, mismo que dispone que **los medios de prueba serán valorados atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia**: es claro para esta autoridad, de que las supuestas pruebas remitidas por el Partido Acción Nacional, no se desprende la veracidad de los hechos presuntamente violatorios de los artículos 188, 38 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, ni de alguna otra de las disposiciones electoral erróneamente atribuidas a la coalición **Por el Bien de Todos**.*

*En otro orden de ideas, cabe mencionar que el quejoso en su escrito de queja no menciona la norma electoral prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que supuestamente vulneró la coalición **Por el Bien de Todos**,*

pero además tampoco menciona el porque considera que los hechos denunciados provocaron un inequidad en la contienda electoral, limitándose únicamente a señalar que “existe inequidad”, sin especificar sus argumentos. Por lo que, además de lo ya expuesto, sobre lo incierto de sus probanzas, no fundamenta ni razona debidamente su escrito, y los que llega a manifestar, son oscuros e imprecisos; causando un acto de molestia a mi representado sin fundamento legal. Así mismo, señaló por otro lado, que los hechos de que se duele, los conoció por medio de periódicos, y no en forma directa, por lo que presume que el quejoso ni siquiera es primera fuente de los mismos.

No obstante lo anterior, esta representación se deslinda de la promoción electoral por parte de servidores públicos a favor de la coalición Por el Bien de Todos, ó aquella que vaya en contra de las normas electorales y constitucionales en los términos señalados por el quejoso.

Así, ante la omisión del inconforme de ofrecer y aportar pruebas idóneas para sustentar su aseveración, y no obrar en expediente otras que robustezcan su dicho, es claro que omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación en el presente caso en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, del reglamento en la materia.

*Por tanto, al haberse desvirtuado el hecho y derecho manifestado por el partido quejoso, así como la prueba técnica que obra en autos; solicito a la Junta General Ejecutiva y en su momento al Consejo General declaren **INFUNDADA** la queja instaurada por el inconforme en contra de la coalición Por el Bien de Todos, por así ser procedente en derecho.*

OBJECIÓN A LAS PRUEBAS

Se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional, en cuanto al alcance y valor probatorio

que pretende darles en contra de la parte que en su momento electoral represente, en razón de que las mismas no resultan ser los medios de prueba idóneos y suficientes para probar lo dicho por el inconforme, en razón de los argumentos exteriorizados con anterioridad y que solicitó se reproduzcan en su totalidad para no incurrir en repeticiones innecesarias. Aunado a lo anterior, es principio general de derecho que “quien afirma está obligado a probar”, máxima recogida por el artículo 15 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y el Partido Acción Nacional no cumple dicha obligación, por lo antes mencionado.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas, por lo que al no haberlo hecho así el denunciante, no deben ser admitidas y por consiguiente tomadas en consideración dichas probanzas.”

V. El quince de noviembre de dos mil seis, en cumplimiento al acuerdo de diez de julio pasado dictado en el expediente JGE/QPAN/JL/VER/637/2006, el notificador de este Instituto se constituyó en el domicilio ubicado en la Torre del Caballito, piso 13, Reforma no. 10, Colonia Tabacalera, Distrito Federal, a fin de notificar el oficio SJGE/1666/2006 y entregar los anexos descritos en el mismo, al Senador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura, Arturo Herviz Reyes.

De la cédula de notificación respectiva se advierte la razón de la negativa para recibir la documentación atinente, por parte de quien dijo ser secretario particular del Senador Arturo Herviz, razón por la cual, dicho requerimiento fue notificado por estrados, en términos de los artículos 7, 26, párrafos 2 y 3; y 27, párrafo 4, 29 y 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Mediante oficio V.E.D./333/2006, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, suscrito por Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del 21 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, informó que en cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente JGE/QPAN/JL/VER637/2006, practicó las diligencias que le fueron ordenadas.

Asimismo, dicho funcionario remitió el escrito suscrito por el Presidente Municipal de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, en el que manifestó lo que a su derecho convino.

VII. El seis de diciembre de dos mil seis, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio JDE19/VS/1562/06, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva del 19 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, a través del cual remitió el acta circunstanciada levantada con motivo de la diligencia practicada, respecto de los hechos aducidos por el Partido Acción Nacional en su escrito de denuncia, materia de estudio en el expediente al rubro indicado.

En la misma fecha, por oficio JDE19/VS/1561/06, remitió lo siguiente:

Escrito suscrito por la Presidenta Municipal de Santiago Tuxtla, Veracruz, Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, por el que proporcionó la información que le fue requerida en el presente asunto. El ocurso de referencia, se afirma fue recibido a las diez horas con treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil seis.

Igualmente, el trece del mismo mes y año el mismo funcionario por oficio JDE19/VS/1583/06, remitió el ocurso siguiente:

Escrito signado por el Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, en el que formuló alegatos que a su derecho convino. El escrito de referencia se asegura fue recibido hasta el ocho de diciembre.

VIII. Mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil siete, en virtud del estado procesal del expediente en que se actúa se pusieron a disposición de las partes las actuaciones de mérito, para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el

artículo 42, párrafo 1, del Reglamento para la tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El proveído de referencia, fue notificado a las partes el diecisiete de octubre del año en curso.

IX. Mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del

Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l) de dicho Código Electoral, consigna como facultad de éste órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que en virtud de que la denunciada no esgrime causal de improcedencia, y esta autoridad no advierte alguna que deba estudiarse en forma oficiosa, procede entrar al estudio del fondo del asunto.

Del escrito de denuncia materia del presente asunto, se advierte que la pretensión del Partido Acción Nacional descansa en que esta autoridad electoral sancione a la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, por la presencia de los Presidentes Municipales de Santiago Tuxtla, Hueyapan de Ocampo y de Catemaco, Yazmín Copete Zapot, Rafael Ferman Cano y Sergio A. Cadena Martínez, respectivamente, así como el *Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, Arturo Herviz Reyes* en actos proselitistas acontecidos en el estado de Veracruz.

Por su parte, la Coalición “Por el Bien de Todos”, en su escrito de contestación a la denuncia respectiva, objeta las afirmaciones que sobre los hechos materia del presente análisis esgrime el Partido Acción Nacional, habida cuenta que asegura, los mismos se encuentran apoyados sólo en notas periodísticas, las cuales al no estar administradas con otros medios de prueba, hacen que las mismas se tornen en meros indicios, y por ende sean insuficientes para alcanzar la pretensión del partido denunciante; por consiguiente, solicita a esta autoridad electoral declarar infundada la denuncia materia del presente expediente.

Así las cosas, la *litis* en el presente asunto versa en determinar, si como lo afirma el quejoso, algunos Presidentes Municipales del estado de Veracruz participaron en actos de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República por la Coalición Por el Bien de Todos, Andrés Manuel López Obrador, la cual de comprobarse resultaría violatorio del artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del punto primero, fracciones II y VII, del Acuerdo CG39/2006, dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

Al respecto, previo a la resolución de este asunto, resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general, por cuanto al tema toral de la queja que nos ocupa.

En este marco, es necesario fijar de manera previa tres aspectos fundamentales del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad: a) naturaleza del acuerdo; b) el ámbito de validez, específicamente por lo que respecta a los servidores públicos a los que está dirigido; y c) las reglas de neutralidad.

Naturaleza del acuerdo. En primer lugar los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen principios fundamentales como: el sufragio universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad.

En este marco, el artículo 39 prevé:

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

El artículo 41 dispone en su parte medular:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; [...]

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.

...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

...

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos

políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...”

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversos criterios que estos principios deben observarse en los comicios, para considerar que las elecciones son libres, auténticas, periódicas y en un marco de equidad, tal y como se consagra en el artículo 41 de dicha Constitución, propias de un régimen democrático.

En este marco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo de referencia, con el propósito de complementar la tutela de los valores y principios antes citados, los cuales dan sustento al sistema democrático de nuestro país, tomando como base la Tesis S3EL 120/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se sostiene que “frente al surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados...”, y advierte que es procedente cubrir una laguna legal con base en las atribuciones de la autoridad competente, respetando los principios antes enunciados.

De esta forma, y acorde con lo previsto en el artículo 4, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe cualquier acto que genere presión o coacción a los electores, el considerando 1 del instrumento jurídico en análisis, precisa fundamentalmente lo siguiente:

“1. La democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Constitución

señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.”

Es por ello que, tomando en consideración la facultad de toda autoridad competente de suplir aquellas deficiencias de la ley, y con el propósito de salvaguardar los principios democráticos antes citados y en particular el derecho fundamental al sufragio libre, universal, secreto y directo, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad, con el objeto de establecer una serie de límites a aquellos servidores públicos, que por su función y liderazgo, puedan influir en el sentido del voto de los ciudadanos.

Ámbito personal de validez. En cuanto al segundo de los elementos a determinar de manera previa, podemos señalar que es clara la responsabilidad y el papel que juega todo servidor público en el desarrollo de un proceso electoral, sobre todo cuando por las características del cargo y el nivel del mismo, puede llevar a cabo acciones que tiendan a influir en la decisión de los votantes, violando así el principio de sufragio universal, libre, secreto y directo. Al respecto, el punto primero del Acuerdo en estudio establece con claridad el listado de servidores públicos que se ubican bajo el supuesto antes señalado, refiriendo que las reglas de neutralidad deberán ser atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal. En este mismo sentido, el punto segundo del Acuerdo en análisis señala que:

“SEGUNDO.- Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.”

Es así, que todo servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones, siempre en estricto apego al principio de legalidad, respetando en todo momento las disposiciones que emanan de nuestro sistema jurídico, siempre

en busca del bien común y sin perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

En este sentido, el acuerdo en análisis también afecta a los partidos políticos que se vean beneficiados por las acciones que lleven a cabo los servidores públicos antes enunciados.

Reglas de neutralidad. El Instrumento legal en análisis está integrado por 10 considerandos y cuatro puntos de acuerdo. Estos últimos contienen las reglas de neutralidad y remiten al procedimiento administrativo sancionador en materia electoral, para el caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en el acuerdo, mismas que en lo que interesa son del tenor siguiente:

“PRIMERO.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

I. Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 183 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.

III. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.

IV. Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos.

V. *Efectuar dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.*

VI. *Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.*

VII. *Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.*

SEGUNDO.- *Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.*

TERCERO.- *En el incumplimiento de las fracciones I y II del Acuerdo Primero por parte de partidos políticos, coaliciones o candidatos, o cuando alguna de estas entidades o sujetos induzcan a los servidores públicos a violentar el resto de las fracciones, serán aplicables los procedimientos sancionatorios vigentes en materia electoral, independientemente de otros procedimientos que diversos poderes o autoridades competentes decidan seguir para los servidores públicos en materia de responsabilidades de distinta naturaleza.*

CUARTO.- *El Instituto Federal Electoral establecerá, en su caso, comunicación con los servidores públicos enunciados en el Acuerdo Primero, a fin de que durante el proceso electoral mantengan su cooperación y disposición para cumplir con lo dispuesto en los presentes Acuerdos, así como para que la imagen y el contenido de la publicidad de sus gobiernos evite realizar actos de proselitismo electoral, se lleve a cabo conforme a las normas vigentes vinculadas al ámbito político-electoral y se apegue a condiciones que permitan el*

ejercicio libre, efectivo y pacífico del voto en condiciones de igualdad”.

De las anteriores consideraciones se desprende que, para que exista una violación al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad, por parte de un servidor público, que pueda ser investigada y sancionada vía procedimiento administrativo sancionador electoral, se deben cumplir los siguientes supuestos:

- a) Que el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, lleven a cabo cualesquiera de las acciones señaladas en las fracciones I a VII del punto PRIMERO del “Acuerdo de Neutralidad”.
- b) Que cualquier servidor público lleve a cabo cualquiera de las acciones tendientes hacer un uso indebido de los recursos públicos, previstas en el punto SEGUNDO del acuerdo; y
- c) Que dicha acción haya sido inducida, o bien, consentida por algún partido político.

Con base en el acuerdo de referencia y atentos a la denuncia formulada por el partido incoante, los elementos anteriores serán analizados a la luz de determinar si las supuestas participaciones a que hace alusión en su ocurso respectivo, ocurrieron en días hábiles para efectos del citado acuerdo.

De tal suerte, el ordenamiento en cuestión, estableció una obligación de no hacer, consistente en que determinados sujetos nombrados en el inciso a) precedente deberían abstenerse de ocurrir a actos proselitistas de aspirantes y candidatos de elección popular federal, sin embargo esa prohibición no aplicaba en cualquier tiempo sino exclusivamente en aquellos casos en los que la participación en actos de proselitismo **fuese en días hábiles**.

En el caso que nos ocupa, el Acuerdo CG39/2006, que a la postre será identificado como acuerdo de neutralidad, en el punto de primero, fracción II, prevé lo siguiente:

“Acuerdo

Primero.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

(...)

II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.”

En esa tesitura, el concepto de días hábiles comprendido en el pacto de neutralidad debe concebirse como la forma en que ordinariamente se acepta ese concepto; en ese tenor, cabe señalar que por día hábil debe entenderse, en conformidad con lo que al efecto establece el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, el utilizable para las actuaciones judiciales, que es normalmente el no feriado (aquél en que están cerrados los tribunales y se suspende el curso de los negocios de justicia).

En el caso en estudio, debe tenerse presente que si al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Presidentes Municipales, entre otros, se les prohibió asistir a actos proselitistas en días hábiles, es innegable que dicha disposición tenía como finalidad evitar que utilizaran el tiempo de sus respectivas labores, es decir el inherente a sus actividades, en fines distintos a las mismas, particularmente en actos proselitistas.

Lo anterior cobra mayor relieve al analizar el contenido de la fracción I del instrumento en análisis que a la letra señala:

“I. *Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 183 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”*

En este sentido, se observa claramente la prohibición que tenían los funcionarios públicos que detentaban determinadas calidades para distraer recursos del erario público para tareas partidistas, lo cual armoniza con el supuesto normativo que es materia toral del presente estudio porque la formalidad es que no se desvíen recursos oficiales, ya sea en dinero (fracción I) o en especie (fracción II) como podría ser el caso del tiempo perteneciente a la jornada laboral en días hábiles.

Asimismo, el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé en su artículo 5 que el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días laborables, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados y los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el párrafo 2 del artículo 7, dispone que el cómputo de los plazos se hará contando únicamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Es importante precisar que el caso en estudio se refiere a un aspecto en el que de manera común se debe entender el concepto día hábil, exclusivamente para los fines del cumplimiento de una obligación de no hacer a cargo de sujetos que revisten cierta calidad y en una temporalidad específica y no para otro efecto, como por ejemplo la presentación de medios impugnación, por lo que en la especie no resulta aplicable al caso el primer párrafo de los artículos a que se hace referencia en el párrafo que antecede, que menciona que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Lo anterior encuentra mayor explicación al tener presente que el acuerdo de neutralidad se dictó precisamente durante una etapa de proceso electoral, de modo que resultaría ilógico que a sabiendas de que los códigos electorales prevén que durante esa etapa todos los días y horas son hábiles, se tomara la determinación de imponer una obligación de imposible cumplimiento y en este sentido sería inadmisibile cualquier interpretación que conduzca a lo absurdo.

Debe añadirse, que aun observando que el concepto días hábiles participara de dos naturalezas diferentes, para el caso que se resuelve la interpretación debe hacerse de modo tal que no sea contraria a la razón.

Sobre este tema de días hábiles, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido de manera reiterada el criterio de que para el cómputo de los días hábiles deben descontarse los sábados, los domingos y los inhábiles por disposición de la ley.

Para mayor claridad de lo expuesto, a continuación se transcriben las partes conducentes de algunas ejecutorias en las que se ha establecido el referido criterio.

Expediente SUP-JDC-429/2007.

“Así, asiste razón a la comisión partidaria responsable al señalar que el reglamento aplicable es el de Garantías y Disciplina Interna, cuyo artículo 29 establece lo siguiente:

Los Órganos Jurisdiccionales deberán resolver las quejas en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que fueron recibidas. Este plazo únicamente podrá ser ampliado por 30 días hábiles más en los asuntos que lo ameriten y mediante acuerdo del Pleno en el que funden y motiven la causa de la ampliación.

*De lo antes transcrito, se advierte que si bien asiste la razón al órgano partidario responsable sobre la normativa aplicable, también es cierto que no ha cumplido con tal disposición. En efecto, en el presente caso los treinta días deben contarse a partir del momento en que se recibe el recurso, no a partir de la admisión del mismo. En tal sentido, el plazo de treinta días a que se refiere el reglamento aplicable inició el diecinueve de febrero y concluyó el dos de abril de dos mil siete, **descontando sábados y domingos y el 19 de marzo por ser éste inhábil**, en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, es claro que la responsable inobservó la obligación prevista reglamentariamente, puesto que reconoce en su informe circunstanciado (de siete de mayo de dos mil siete) que no ha dictado la resolución correspondiente dentro del expediente*

QO/NAL/39/2007, de lo que se sigue que ha transcurrido en exceso el plazo previsto para el dictado de la resolución atinente.”

Expediente SUP-JDC-490/2007.

“El citado artículo 10, párrafo 1, inciso b, establece, en lo conducente, que los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre los cuales figura el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, serán improcedentes cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en la misma Ley.

*A su vez, el artículo 7 de la citada Ley General, en la parte conducente, dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; asimismo, que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.”***

En las relatadas circunstancias, esta autoridad administrativa electoral arriba a la conclusión de que, para los efectos del asunto que nos ocupa deben entenderse como días hábiles todos los del año, excepto sábados y domingos y aquellos que conforme a las disposiciones legales sean considerados como inhábiles.

Ahora bien, después de las precisiones esbozadas, el análisis de argumentos esgrimidos por el Partido Acción Nacional, en su escrito de denuncia, se hará dividiéndose en tres apartados:

- I. Hechos relacionados con los Presidentes Municipales de Santiago Tuxtla, Hueyapan de Ocampo y Catemaco, respecto de su participación en actos proselitistas, en días hábiles.
- II. Análisis de la presencia de Arturo Herviz Reyes, en mítines del candidato a la Presidencia de la República, por la Coalición por el

Bien de Todos, en el estado de Veracruz, en las fechas comprendidas del diecisiete al diecinueve de marzo de dos mil seis.

- III. Expresiones de Presidentes Municipales de Veracruz, a favor del candidato a la Presidencia de la República, por la Coalición “Por el Bien de Todos”, Andrés Manuel López Obrador

I. HECHOS RELACIONADOS CON LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE SANTIAGO TUXTLA, HUEYAPAN DE OCAMPO Y CATEMACO, RESPECTO DE SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS PROSELITISTAS, EN DÍAS HÁBILES.

El Partido Acción Nacional afirma que los Presidentes Municipales de los municipios señalados en este título, transgredieron la normatividad electoral que rige la equidad en la contienda electoral, principalmente el acuerdo de neutralidad, dictado por el Consejo General de este Instituto, habida cuenta que los funcionarios públicos citados estuvieron presentes en actos proselitistas celebrados en el estado de Veracruz, por el entonces candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Por el Bien de Todos”, Andrés Manuel López Obrador.

El Partido Acción Nacional presentó junto con su denuncia, sendos ejemplares de diversos periódicos (cuyo texto íntegro fue transcrito en el escrito inicial de denuncia), de cuyas notas informativas, en el siguiente cuadro analítico, se estudian las circunstancias de tiempo, modo y lugar, relacionadas con la presencia de dichos servidores públicos en campañas proselitistas.

Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz Sergio A. Cadena Martínez			
Diario	Fecha	Nota	De la nota periodística se advierte
Imagen	Lunes 20 de marzo de 2006	<p>“Limpien de malas vibras a AMLO”</p> <p>..</p> <p>Catemaco</p> <p>...</p> <p>En su discurso el alcalde Sergio Cadena, dio la bienvenida al candidato López Obrador.</p>	<p>La nota lo único que refleja es que el Presidente Municipal de Catemaco, pronunció un discurso en el mitin a que hace referencia</p>

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

--	--	--	--

Presidente Municipal de Hueyapan de Ocampo, Veracruz Rafael Ferman Cano			
Diario	Fecha	Nota	De la nota periodística se advierte
Diario del Istmo	Lunes 20 de marzo de 2006	“López Obrador se compromete con la industria azucarera” ... Flanqueado por los candidatos ... así como de ediles hueyapenses encabezados por el alcalde Rafael Ferman Cano	La circunstancia de que el Presidente Municipal estuvo presente en el acto descrito en la nota
El Dictamen	Lunes 20 de marzo de 2006	“Impulso a la industria azucarera, ofrece AMLO” ... Acompañado en el estrado por los candidatos al senado... así como del alcalde de Hueyapan de Ocampo, el convergente Rafael Ferman Cano	El Presidente Municipal estuvo presente en el acto proselitista de campaña

Presidenta Municipal de Santiago Tuxtla, Veracruz Yazmín Copete Zapot			
Diario	Fecha	Nota	De la nota periodística se advierte
Imagen	Sábado 18 de marzo de 2006	“Protegerá agroindustria” ... En presencia de los dirigentes estatales del PRD...; así como de la alcaldesa de Santiago de Tuxtla, Yazmín Copete Zapot...	La presencia de la Presidenta Municipal en un acto de campaña
Imagen	Lunes 20 de marzo de 2006	“Limpien de malas vibras a AMLO” ... Posteriormente se trasladó a Santiago Tuxtla, donde la alcaldesa Jazmín de los Ángeles Copete Zapot, le dio la bienvenida...	La Presidenta Municipal pronunció un discurso de bienvenida
Reforma	Lunes 20 de marzo de 2006	“Dice AMLO a Fox Aliado de Salinas” ... En el municipio perredista de Santiago Tuxtla, López Obrador se topó con un sin fin de inconformidades en contra de	Se hace saber al candidato presidencial, inconformidades en contra de la

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

Presidenta Municipal de Santiago Tuxtla, Veracruz Yazmín Copete Zapot			
Diario	Fecha	Nota	De la nota periodística se advierte
		su compañera de partido, la Alcaldesa Jazmín Copete.	Presidenta Municipal

Fundamentalmente, las notas aportadas reflejan la presencia de algunos Presidentes Municipales a diversos actos proselitistas celebrados en Ayuntamientos del estado de Veracruz, con los que se da cuenta en las publicaciones comprendidas entre el sábado dieciocho y lunes veinte de marzo de dos mil seis.

En términos del artículo 29 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las notas periodísticas antes señaladas, por su naturaleza son documentos privados, primeramente por contener elementos subjetivos de quien las escribió, y en segundo término por haber sido aportadas en su oportunidad por el partido denunciante, razón por la cual tales documentos proporcionan indicios respecto de los hechos allí expresados.

Enseguida, se abordará lo relativo a las investigaciones ordenadas por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a fin de obtener mayores elementos para mejor resolver.

DILIGENCIAS Y REQUERIMIENTOS ORDENADOS POR ESTA AUTORIDAD.

Con el propósito de abundar en los hechos denunciados por el partido accionante, el Secretario de las Junta en comento ordenó realizar sendas diligencias al respecto, por lo que de las actas circunstanciadas levantadas por los Vocales Ejecutivos del Instituto Federal Electoral en las Juntas Distritales Ejecutivas del 19 y 21 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, se advierte lo siguiente:

A) Distrito 19. Diligencia practicada en Santiago Tuxtla y Catemaco. Del acta circunstanciada respectiva, se advierte que la diligencia de mérito se llevó

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

a cabo en dos Municipios, Santiago Tuxtla y Catemaco, ambos en el estado de Veracruz, cuyo contenido es el siguiente:

*“JUNTA DISTRITAL 19
SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ
ACTA:CIRC-2006*

En la ciudad de Santiago Tuxtla, Veracruz, siendo las diez horas del día veintiocho de Noviembre del año dos mil seis; en el domicilio que ocupa el Parque Central de la localidad, sito entre las calles Circuito Ángel Carvajal, Cinco de mayo, Ayuntamiento, y Comonfort, para dar cumplimiento a lo previsto en el Oficio SGJE/1619/2006 emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, se constituyeron los siguientes ciudadanos.-----

<i>C. Horacio Lino Sedas Gallardo</i>	<i>Vocal Ejecutivo</i>
<i>C. Nelson Asaidt Hernández Rojas</i>	<i>Vocal Secretario</i>
<i>C. Rubén Zárate Palomec</i>	<i>Vocal de Organización Electoral</i>

Los cuáles se identifican con credencial para votar con fotografía, C. Horacio Lino Sedas Gallardo, con domicilio en C. 2 de Abril 2 Barrio San Francisco, CP 95710, San Andrés Tuxtla, Ver, Clave de Elector SDGLHR46092330H700, C. Nelson Asaidt Hernández Rojas, C. Aquiles Serdán 486 Col. Centro, CP 95700 San Andrés Tuxtla, Ver, Clave de Elector HRRJNL76103130H900, Rubén Zárate Palomec, C. Aquiles Serdán 710 Int 10, Col Centro, CP 95700 San Andrés Tuxtla, Ver, Clave de Elector Z R P L RB 630 61 020 H 60 1 . -----

Acto seguido, el Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Ejecutiva Distrital, manifiesta a los presentes, que la diligencia que se desahogará a continuación tiene por fin dar cumplimiento al oficio emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde solicita que en apoyo a esa Secretaría Ejecutiva, se constituya en los domicilios señalados en los anexos del mismo, y se recabe entre los vecinos, locatarios o lugareños de la zona, información que pueda servir a determinar si en los actos de campaña de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’ se contó con la presencia de los CC. Arturo Hérviz Reyes y/o Yazmín Copete Zapot, dando a conocerles diversas notas periodísticas adjuntas al oficio de referencia.-----

Enseguida el Vocal Ejecutivo informa a los presentes, que para proceder a la recopilación de la información necesaria, se estará exclusivamente a preguntar, previa identificación, a los sujetos mencionados si tienen conocimiento de lo que versa en las notas periodísticas de cuenta, tomando los datos de las credenciales para votar con fotografía para su plena

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

identificación, así como la razón de su dicho o razones por las cuáles los informantes tuvieron conocimiento de los hechos en cuestión. -----

Una vez realizado lo anterior el Vocal Ejecutivo junto con los Vocales integrantes de la Diecinueve Junta Distrital Ejecutiva, procedieron a llevar a cabo el desahogo de la diligencia referenciada, en la cual se obtuvieron los siguientes datos.-----

Se logró tener contacto con un total de diez ciudadanos o vecinos que se encontraban en el Parque de la localidad mencionada, obteniéndose solamente que cuatro de ellos quisieran mostrar su credencial para votar con fotografía, para efectos de identificación y que permitieran tomar sus datos, siendo los siguientes:-----

C. José Manuel Antele Machucho, con domicilio en C. Adolfo López Mateos S/N, Loc. Rincón de Zapatero, C.P. 95830, Santiago Tuxtla, Ver,. Clave de Elector ANMCMN73031930H400, el cuál señala que después de observar las notas periodísticas, no sabe si en el mitin de campaña de la Coalición 'Por el Bien de Todos' se encontrara presente alguno de los CC. Arturo Hérviz o Yazmín Copete, en virtud de que no estuvo presente en el mismo, y sólo recuerda que el Candidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, visitó la zona.

C. Marcial Guzmán Chagala, con domicilio en C. 25 de Septiembre SIN, Tres Zapotes, C.P. 95835 Santiago Tuxtla, Ver, Clave de Elector GZCHMR54070930H300, el cuál señala que después de observar las notas periodísticas, no recuerda si en el mitin de campaña de la Coalición 'Por el Bien de Todos' se encontrara presente alguno de los CC. Arturo Hérviz o Yazmín Copete, en virtud de que sólo prestó atención al Candidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador.

C. Epifanio Carvajal Poxtan, con domicilio en C. 2 S/N, Tlapacoyan, C.P. 95830, Santiago Tuxtla, Ver,. Clave de Elector CRPXEP48011830H900, el cuál señala que después de observar las notas periodísticas, no recuerda si en algún mitin de campaña de la Coalición 'Por el Bien de Todos' se encontrara presente alguno de los CC. Arturo Hérviz o Yazmín Copete, por no interesarle estos eventos.

C. Magdalena Chaga Coazon, con domicilio en Loc. Popotepetl SIN, Loc. Popotepetl, C.P. 95830 Santiago Tuxtla, Ver, Clave de Elector CHCZMG730330M500, el cual señala que después de observar las notas periodísticas, no tiene conocimiento si en algún mitin de campaña de la Coalición "Por el Bien de Todos" se encontrara presente alguno de los CC. Arturo Hérviz o Yazmín Copete, en virtud de que no los vió.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

A continuación, una vez terminado el procedimiento correspondiente, el Vocal Ejecutivo junto con los Vocales integrantes de la 19 Junta Distrital Ejecutiva, concluyeron la recopilación de la información precisada, a las once horas con veinticinco minutos del día veintiocho del mes de noviembre del año en curso. Procediéndose a trasladarse a la Ciudad de Catemaco, Ver (sic), para el desahogo de la parte complementaria de la diligencia mencionada con anterioridad-----

De esta forma, en la Ciudad de Catemaco, siendo las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil seis; en el domicilio que ocupa el J Parque Central 'Francisco I. Madero' de esta localidad, sito entre las calles María Boettiger, Venustiano Carranza, y Aldama, para dar cumplimiento a lo previsto en el Oficio SGJE/1619/2006 emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, se constituyeron los ciudadanos mencionados en el proemio de la presente acta. -----

Acto seguido, el Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Ejecutiva Distrital , manifiesta a los presentes, que el complemento de la diligencia que se desahogará a continuación tiene por fin dar cumplimiento al oficio emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde solicita que en apoyo a esa Secretaría Ejecutiva, se constituya en los domicilios señalados en los anexos del mismo, y se recabe entre los vecinos, locatarios o lugareños de la zona, información que pueda servir a determinar si en los actos de campaña de la Coalición 'Por el Bien de Todos' se contó con la presencia de los CC. Arturo Hérviz Reyes y/o Yazmín Copete Zapot, dando a conocerles diversas notas periodísticas adjuntas al oficio de referencia.-----

Enseguida el Vocal Ejecutivo informa a los presentes, que para proceder a la recopilación de la información necesaria, se estará exclusivamente a preguntar, previa identificación, a los sujetos mencionados si tienen conocimiento de lo que versa en las notas periodísticas de cuenta, tomando los datos de las credenciales para votar con fotografía para su plena identificación, así como la razón de su dicho o razones por las cuáles los informantes tuvieron conocimiento de los hechos en cuestión. -----

Una vez realizado lo anterior el Vocal Ejecutivo junto con los Vocales integrantes de la Diecinueve Junta Distrital Ejecutiva, procedieron a llevar a cabo el desahogo de la diligencia referenciada, en la cual se obtuvieron los siguientes datos.-----

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

Se logró tener contacto con un total de diez ciudadanos o vecinos que se encontraban en el Parque de la localidad mencionada, obteniéndose solamente que tres de ellos quisieran mostrar su credencial para votar con fotografía, para efectos de identificación y que permitieran tomar sus datos, siendo los siguientes:-----

C. Silverio Rivera Santiago, con Domicilio en C. María Boettiger S/N, Barrio La Candelaria, CP 95870, Catemaco, Ver, Clave de Elector RVSNSL53062030H300, el cuál labora en esta localidad con Oficial del Registro Civil, y que después de observar las notas periodísticas señala que ese día no se encontraba presente en la Ciudad, por lo tanto no recuerda ni tiene conocimiento de las personas que se encontraron presentes en los mítines mencionado en las notas correspondientes. -----

C. Roberto Arturo Valencia Gracia, C. Privada Francisco Villa 5, Fracc. Catemaco, Clave de Elector: VLGRRB55021830H300, el cuál es Presidente de la unión de Taxistas 'Sitios Unidos del Carmen', el cuál señala, después de haber visto las notas periodísticas, que presenció el mitin desde el inicio hasta la conclusión del mismo, en virtud de que se encontraba en el sitio de taxis correspondiente a su Asociación, en compañía de otros compañeros, y que pudo percatarse de la presencia de los CC. Arturo Hérviz Reyes y Sergio Antonio Cadena Martínez. -----

C. Iván Casanova Oliveros C. Lerdo de Tejada S/N, Col. Centro, CP. 95870, CON Clave de Elector CSOLIV85031830H000, el cuál después de observar las notas periodísticas, señala que no sabe si los ciudadanos mencionados estuvieron presentes en el mitin, en virtud de que no los conoce y por lo tanto no logra recordarlos. -----

Y no habiendo otro asunto que tratar, se procede a levantar la presente acta circunstanciada, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil seis,..”

Como se aprecia, los resultados de la diligencia realizada por esta autoridad, demuestran que por falta de interés de la población en mítines políticos, o bien por no haber estado presente en el acto, a las personas interrogadas les fue imposible percatarse de la presencia de la Presidenta Municipal de Santiago Tuxtla, Veracruz, Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, en el mitin político aludido por el quejoso.

En cuanto hace al Presidente Municipal de Catemaco, Sergio A. Cadena Martínez, según el acta de mérito, se advierte que el C. Roberto Arturo Valencia Gracia, después de haber visto las notas periodísticas mostradas por los funcionarios electorales, señala haber estado presente en el mitin político, por lo que pudo percatarse de la presencia de ese funcionario.

Así las cosas, toda vez que el acta circunstanciada en comento reviste el carácter de documento público, su valor probatorio es pleno, habida cuenta que, fue levantada por funcionarios públicos de este Instituto, en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 28, párrafo 1, inciso a), 35, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a letra establecen:

"Artículo 28

1. Serán documentales públicas:

a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

(...) Artículo 35

1. Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán pleno valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran ... "

De lo anterior, es dable estimar que el documento en cita, al ostentar el carácter de público, tiene pleno valor probatorio, y toda vez que consigna las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos denunciados, se deben tener por ciertos en cuanto a su existencia.

B) Distrito 21. Diligencia practicada respecto de la presencia del Presidente Municipal de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, Rafael Ferman Cano. El acta de mérito, es del tenor siguiente:

"JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Todos' contaron con la presencia de los CC. Rafael Fermán Cano y/o Arturo Herviz Reyes.-----

Siendo las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil seis, y estando en la calle principal, me constituí en el domicilio marcado con el número s/n, centro, con código postal número 95850, de la Congregación Juan Díaz Covarrubias perteneciente al Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, quien procedí a entrar al negocio denominado 'Centro Agropecuario Ejidal', y fui atendido por quien dijo llamarse C. Álvaro Morando Machucho, ante quien me identifiqué, informe el motivo de mi visita y le requerí que se identificara con su Credencial para Votar con Fotografía que tuve a la vista y anotando los siguientes datos: con folio número 0530202300735, con el OCR 1658104375110, quien manifiesta: que ahí trabaja, y que el negocio lo abren de lunes a domingo y que efectivamente el día domingo diecinueve de marzo del presente año, se llevó a cabo en este lugar un mitin donde se recibió al candidato a la presidencia de la república por la Coalición 'Por el Bien de Todos' al señor Andrés Manuel López Obrador, y que en dicho acto sí se encontraba presente el señor presidente municipal Rafael Fermán Cano, en cuanto al señor Arturo Herviz Reyes no lo conoce y no sabe si se encontraba. Acto seguido, también se entrevistó al C. Alejandro Soto Nolasco, quien se identificó con la Credencia para Votar con Fotografía, con folio número 0530202100869, con el OCR número 1659104063760, Y quien dijo: que también es empleado del negocio denominado 'Centro Agropecuario Ejida', que efectivamente ese día trabajo y se llevó a cabo dicho mitin en la calle principal, y que en ese evento se encontraba presente el señor presidente municipal de Hueyapan de Ocampo, Veracruz y que el día dio un discurso porque yo lo escuché. Una vez hecha la entrevista a dichas personas, les solicité si me podrían facilitar una fotocopia de su credencial manifestándome que si, misma que se anexa a la presente acta para su constancia correspondiente.-----

Acto seguido, siendo las trece horas del día veinticuatro de noviembre del año en curso, me constituí a un negocio de comida que se encuentra ubicado en la misma calle principal en frente al negocio denominado 'Centro Agropecuario Ejidal', a un constado se encuentra un inmueble que tiene el rótulo de Sindicato de la Unión de Cañeros, y es de color verde. En dicho puesto de comida es de lámina y pintado de color rojo, y fui atendido por la señora Martha Elba Alvarado Osorio, quien dijo ser la dueña del negocio, y ante quien me identifiqué, informé el motivo de mi visita y le requerí que se identificara, misma que me dijo que no tenía a la mano su Credencial para Votar con Fotografía que sólo tenía su CURP, en la cual le dije que si me lo enseñaba para verificar su nombre y la proporcionó, misma que la tuve a la vista y corroboré sus datos, y su clave es AAOM620425MVZLSR00, expedida el día trece de julio del dos mil cuatro, dicha señora es de tez blanca, de cabello color café castaño oscuro, ojos

*oscuros, de una edad de cuarenta y cuatro años aproximadamente, quien manifiesta lo siguiente: Que efectivamente ese día se llevo a cabo un mitin por parte del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, y que se presentó el candidato el señor Andrés Manuel López Obrador, y que efectivamente se encontraba presente el señor Presidente Municipal de Hueyapan de Ocampo, y otras personas del ayuntamiento. Una vez que manifestó su dicho, le solicité una copia de su CURP y me dijo que si, misma que se anexa a la presente para su constancia correspondiente, así mismo que le dije que si luego me podría proporcionar una copia de su credencial de elector para corroborar su firma y me contesto que no había ningún problema al respecto.-----
Acto seguido, se procedió a tomar fotografía de la calle y de los inmuebles que se encuentran sobre la acera de la misma para su constancia de que ese es el lugar donde se llevó a cabo el mitin, y el templete se puso a la altura de un inmueble que dice DIF Municipal, mismas que se anexan a la presente acta.-----
Siendo las trece horas con treinta minutos del día de su fecha, se da por concluida la presente acta circunstanciada...”*

De la lectura del acta anterior, se obtiene que el domingo diecinueve de marzo de dos mil seis, en la Congregación de Juan Díaz Covarrubias, perteneciente al Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, se llevó a cabo un mitin en el que estuvieron presentes el candidato presidencial de la Coalición "Por el Bien de Todos", Andrés Manuel López Obrador y el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cita.

El acta circunstanciada en comento reviste el carácter de documento público, por consiguiente su valor probatorio es pleno, en términos de los artículos 28, párrafo 1, inciso a), 35, párrafos 1 y 2, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que han sido transcritos con anterioridad.

De lo anterior, es dable estimar que el documento en cita, al ostentar el carácter de público, tiene pleno valor probatorio, toda vez que consignan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos denunciados, por tanto se deben tener por ciertos en cuanto a su existencia.

C). Requerimientos formulados por esta autoridad. Por otro lado, se formularon requerimientos a los tres Presidentes Municipales señalados en la

denuncia respectiva, a fin de que proporcionaran información relacionada con los hechos a esclarecer. Al respecto, contestaron lo siguiente:

1. Presidenta Municipal de Santiago Tuxtla.

*“Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección : PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO No.: 171/06*

*C. LIC. MANUEL LOPEZ BERNAL
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL. PRESENTE.*

En atención a su oficio SJGE/1791/2006 de fecha 26 de octubre de dos mil seis, derivado del expediente JGE7QPAN7/JLNERI637/2006, al acuerdo de fecha 10 de julio de dos mil seis, dictado en el expediente referido, y con fundamento en lo que establecen los artículos 270 párrafo 2°, 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, vengo por medio del presente escrito a manifestar lo siguiente:

*1. En relación a los eventos proselitistas realizados en los municipios de Catemaco y Santiago Tuxtla, Ver., por el entonces Candidato Presidencial, Lic. Andrés Manuel López Obrador el día domingo 19 de marzo del año corriente; cuyas notas informativas aparecen con los títulos, "Limpia de malas vibras a AMLO" y "AMLO a Fax aliado de Salinas" en los periódicos Imagen de Xalapa de fecha 20 de marzo de dos mil seis, y Reforma de la Ciudad de México, con la misma fecha, tengo a bien precisarle que, en efecto, acudí a los eventos referidos ya que no tenía ningún impedimento legal para asistir a los mismos, toda vez y como se puede deducir de las mismas notas periodísticas, las cuales hago propias desde este momento, los eventos en cuestión fueron realizados en día inhábil esto es, y como ya lo señalé **DOMINGO 19 DE MARZO DE 2006**, respetando, desde luego, las reglas de neutralidad constituidas por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, obligatorias para los servidores públicos como la suscrita, por lo que, es inconcuso, que su Servidora no conculcó disposición legal o Acuerdo del Consejo General al respecto.*

Por otra parte, cabe significarle que con el mínimo de conocimientos y aplicando la lógica, podemos concluir que es inadmisibile que los eventos descritos en las notas periodísticas citadas se hayan realizado en día inhábil, esto es, el lunes 20 de marzo de 2006, ya que resulta irrealizable que la prensa escrita de Xalapa y México hayan cubierto su fuente

informativa en los municipios de Catemaco y Santiago Tuxtla e inmediatamente la haya publicado, tal como sí puede acontecer con las diversas páginas electrónicas radicas en la web, por ejemplo.

*Con relación a los eventos realizados el día viernes 17 de marzo del año en curso efectuados en los municipios de Isla y Playa Vicente, Ver. (sic), y reseñados bajo los títulos **‘Viraje a la política energética: AMLO. Arranca su campaña de 3 días por Veracruz’** así como la nota **‘Protegerá agroindustria azucarera’** ambas del periódico Imagen de Veracruz con fecha 18 de marzo de 2006; y **‘AMLO quiere ganar para cambiar el rumbo del país’**, en el periódico El Dictamen también de la fecha referida. **NIEGO ROTUNDA Y CATEGÓRICAMENTE HABER ASISTIDO A DICHOS EVENTOS**, toda vez que estuve laborando en mi Municipio, pero si así lo afirma el Representante del Partido Político denunciante, desde este momento le arrojó la carga de la prueba para que acredite fehacientemente sus enunciados.*

...”

Del ocurso transcrito, la interesada afirma haber asistido el domingo diecinueve de marzo de dos mil seis, a los mítines políticos celebrados en Catemaco y Santiago Tuxtla, Veracruz, refiriendo que lo hizo por ser día inhábil y no existir impedimento legal para ello. Por otra parte, respecto de los actos de campaña realizados el día viernes diecisiete de marzo del mismo año, efectuados en los municipios de Isla y Playa Vicente, en la misma entidad federativa, negó haber asistido a los mismos, arguyendo que si el partido denunciante afirma dicha circunstancia, le correspondía la carga de la prueba.

Dicho documento tiene valor probatorio pleno, en términos del artículo 29 y 35, párrafo 2, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos Para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un ocurso emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y respecto del hecho alegado, se asienta la confesional de la parte interesada, pues acepta haber acudido al mitin político, empero en día inhábil (domingo) para efectos del "pacto de neutralidad".

2. Presidente Municipal de Catemaco, Sergio A. Cadena Martínez

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

*"PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO N° 360/2006
ASUNTO: RESPUESTA
AL OFICIO SJGE/1793/2006
EXP. J GE/QPAN/JL/VER/637/2006*

*Lic. Manuel López Bernal
Secretario de la Junta General Ejecutiva
del Instituto Federal Electoral
Presente:*

*LIC. SERGIO A. CADENA MARTINEZ, en mi carácter de
Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Catemaco,
Ver., me permito dar respuesta en tiempo y forma al oficio
arriba señalado en los términos siguientes:*

*a) Detalle si asistió al evento que se me menciona en la
siguiente nota periodística:*

*· **"Limpia de malas vibras a AMLO"**, en el periódico
Imagen de Xalapa, de fecha veinte de marzo de dos mil
seis.*

*Sí, efectivamente asistí a dicho evento, que se llevo a cabo el
domingo 19 de marzo del año en curso, por ser un día inhábil y
a donde fui invitado como ciudadano y como militante de dicho
partido.*

*b) En caso de ser afirmativa la respuesta del inciso
anterior, exponga los motivos por los cuales asistió a
dichos eventos del C. Andrés Manuel López Obrador, y
precise cuál fue su participación en el mismo.*

*Los motivos por los cuales asistí son: **por que soy militante
del partido y fue en domingo, es decir día inhábil**, por lo que
en ningún momento contravine el inciso II, del Acuerdo
PRIMERO del Consejo General del Instituto Federal Electoral
por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean*

atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del distrito federal, los presidentes municipales, los jefes delegacionales en el distrito federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, el cual a la letra dice: 'PRIMERO.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

...II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista. de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.'

...”

En síntesis el funcionario interesado admitió haber acudido al evento político detallado en la nota periodística, el día domingo diecinueve de marzo de dos mil seis.

Cabe mencionar que el escrito de mérito, por tratarse de un documento emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, goza de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 29 y 35, párrafo 2, del Reglamento anteriormente señalado, en virtud de que es el propio interesado quien se manifiesta respecto del hecho aducido en cuanto a su persona, aceptando y enfatizando a la vez, haber acudido al mitin político en día inhábil para efectos del "pacto de neutralidad", en la especie el domingo diecinueve del mes y año señalados en el párrafo anterior.

3. Presidente Municipal de Hueyapan de Ocampo, Rafael Ferman Cano.

*“H. AYTTO. CONSTL.
PRESIDENCIA
056/2006*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

Hueyapan de Ocampo, Ver, Noviembre 29 del 2006

*C. LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL
Secretario de la Junta General Ejecutiva
del Instituto Federal Electoral.
México, Distrito Federal.
PRESENTE.*

*Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo y a la
Ves en tiempo y forma legal vengo a contestar el requerimiento que se
me hiciera mediante el oficio numero SJGE/1792/2006, de fecha 27 de
Octubre del 2006, notificado al suscrito el DIA 24 de noviembre del 2006;
por lo que en relación a lo solicitado me permito contestar lo siguiente:*

- a) Efectivamente el suscrito acudí a dicho evento que se efectuó
en la Comunidad de Juan Díaz Covarrubias. Veracruz. evento
que se realizo el Domingo 19 de Marzo del 2006, en donde
acudí como cualquier Ciudadano fuera de mis labores como
Presidente Municipal, por lo que no realice ninguna conducta
contraria a la ley.*
- b) El suscrito no tuve ninguna participación en dicho evento
realizado en la comunidad de Juan Díaz Covarrubias. Veracruz.
sino que únicamente me limite a escuchar el mensaje político
que pronunció el Licenciado Andrés Manuel López Obrador.
pero reitero no tuve ninguna participación en dicho evento. que
fue realizado el domingo 19 de Marzo del presente año.*

...

**ATENTAMENTE
'SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN'**

**C. RAFAEL FERMAN CANO
Presidente Municipal"**

Como se advierte, mediante escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, el Presidente Municipal de Hueyapan de Ocampo, aceptó haber estado presente en dicho evento, pero enfatizó haber acudido al mismo, el "Domingo 19 de marzo del 2006", y en su calidad de ciudadano.

Al respecto, el mismo tiene valor probatorio pleno, en términos de los artículos 29 y 35, párrafo 2, del Reglamento en la materia, por tratarse de un documento público emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el que

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

responde al hecho manifestado por el denunciante, contestando haber acudido al mitin político, pero en día inhábil para efectos del "pacto de neutralidad", en la especie el domingo diecinueve del mes y año señalados en el párrafo anterior.

Ahora bien, es importante precisar que en el escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional se hace mención de que los Presidentes Municipales de Catemaco, Hueyapan y Santiago Tuxtla, todos en el estado de Veracruz, acudieron a diversos actos proselitistas el diecisiete de marzo (sólo por cuanto hace a la Presidenta Municipal de Santiago Tuxtla) y diecinueve del mismo mes y año.

De una revisión practicada al calendario correspondiente a ese mes y año, se observa que el señalado con el día diecinueve correspondió a un domingo, por lo que en las notas periodísticas se asientan sucesos en que los tres funcionarios participaron, pero en día inhábil, para efecto del acuerdo de neutralidad.

Así, de las pruebas aportadas por el propio quejoso, en las que se describen los hechos en que participaron los tres presidentes municipales, se puede advertir que dicha publicación contiene notas relativas a sendos actos de campaña que llevó a cabo el candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República, mismos que se publican en la edición del día lunes, lo cual lleva a la fuerte presunción de que el evento se llevó a cabo el día anterior, es decir el domingo diecinueve del mismo mes y año, dado que lo ordinario es que un periódico de emisión diaria, como es el caso, publique los acontecimientos del día anterior y no de otros días. Ello se acredita con la fecha de publicación respectiva, en la que claramente se advierte de cada uno de los ejemplares aportados por el denunciante, se reportan acontecimientos ocurridos en días inhábiles para efectos del pacto de neutralidad.

Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz Sergio A. Cadena Martínez		
Diario	Fecha	Nota
Imagen	Lunes 20 de marzo de 2006	"Limpien de malas vibras a AMLO" .. Catemaco ... En su discurso el alcalde Sergio Cadena, dio la bienvenida al candidato López Obrador.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

Presidente Municipal de Hueyapan de Ocampo, Veracruz Rafael Ferman Cano		
Diario	Fecha	Nota
Diario del Istmo	Lunes 20 de marzo de 2006	“López Obrador se compromete con la industria azucarera” ... Flanqueado por los candidatos... así como de ediles hueyapenses encabezados por el alcalde Rafael Ferman Cano
El Dictamen	Lunes 20 de marzo de 2006	“Impulso ala industria azucarera, ofrece AMLO” ... Acompañado en el estrado por los candidatos al senado... así como del alcalde de Hueyapan de Ocampo, el convergente Rafael Ferman Cano

Presidenta Municipal de Santiago Tuxtla, Veracruz Yazmín Copete Zapot		
Diario	Fecha	Nota
Imagen	Lunes 20 de marzo de 2006	“Limpien de malas vibras a AMLO” ... Posteriormente se trasladó a Santiago Tuxtla, donde la alcaldesa Jazmín de los Ángeles Copete Zapot, le dio la bienvenida...
Reforma	Lunes 20 de marzo de 2006	“Dice AMLO a Fox Aliado de Salinas” ... En el municipio perredista de Santiago Tuxtla, López Obrador se topó con un sin fin de inconformidades en contra de su compañera de partido, la Alcaldesa Jazmín Copete.

Lo infundado de tales alegaciones, se robustece cuando de la lectura de las actas circunstanciadas levantadas por los Vocales Ejecutivos del Instituto Federal Electoral en las Juntas Distritales Ejecutivas del 19 y 21 Distrito Electoral Federal, en el estado de Veracruz, así como de los ocursoos hechos llegar por los tres Presidentes Municipales, se obtiene lo siguiente:

En cuanto hace al Presidente Municipal de Catemaco, Sergio A. Cadena Martínez, según el acta de mérito (distrito 19), se advierte que el C. Roberto Arturo Valencia Gracia, quien afirmó haber estado presente en el evento de mérito, después de haber visto las notas periodísticas mostradas por los

funcionarios electorales, confirmó la presencia de ese funcionario en el acto en cuestión.

Dicho testimonio, adminiculado con la única nota periodística aportada por el denunciante para acreditar este hecho (la cual fue publicada en el diario Imagen, el lunes veinte de marzo de dos mil seis, e intitulada, "*Limpian de malas vibras a AMLO*"), y el alegato rendido por el propio munícipe, permite concluir que efectivamente el funcionario en cuestión estuvo en ese acto, el cual aconteció en un día inhábil. Por tanto, no se violó el Acuerdo de neutralidad.

Por otra parte, en cuanto al Presidente Municipal de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, Rafael Ferman Cano, en el acta circunstanciada levantada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del 21 Distrito Electoral Federal, en el estado de Veracruz, se asientan testimonios respecto a que el propio presidente en cuestión acudió a un acto de campaña el día domingo diecinueve de marzo de dos mil seis, situación que dicho funcionario hace valer en su escrito respectivo, razón por la cual, con los elementos probatorios al respecto, es viable concluir que los hechos en que se vincula a este funcionario, sucedieron el día domingo diecinueve de marzo del mismo año.

Por lo que respecta a la Presidenta Municipal de Santiago Tuxtla, Yazmín Copete Zapot, del acta respectiva se advierte que los testimonios atinentes van dirigidos en el sentido de no conocer a la citada funcionaria. Asimismo, esta funcionaria en su escrito de alegaciones, manifiesta haber acudido a sendos actos de campaña en día inhábil, es decir, el domingo diecinueve del mes y año antes mencionados.

Con base en los testimonios transcritos los cuales concatenados con las notas periodísticas publicadas en los diarios de circulación nacional y locales analizados con anterioridad, así como con los escritos de los Presidentes Municipales, es dable concluir que la presencia de los Presidentes Municipales de Hueyapan de Ocampo, Catemaco, así como de la Presidenta Municipal de Santiago Tuxtla, sólo por cuanto hace a lo reportado en el "*Diario Imagen, de fecha lunes 20 de marzo de 2006*", en la nota "*Limpian de malas vibras a AMLO*", aconteció en días inhábiles; consecuentemente, sin ningún otro elemento que desvirtué dichas situaciones, esta autoridad electoral arriba a la convicción de que la presencia de tales funcionarios en los actos de campaña señalados por Partido Acción Nacional en su escrito de denuncia, fueron el

domingo diecinueve de marzo de dos mil seis; de ahí lo **infundado** de tales aseveraciones.

Especial referencia merece el hecho descrito en la nota periodística publicada en el Diario Imagen, de fecha viernes dieciocho de marzo de dos mil seis, intitulada: *"Protegerá agroindustria"*, misma que en lo que interesa señala: *"En presencia de los dirigentes estatales del PRD ... ; así como de la alcaldesa de Santiago de Tuxtla, Yazmín Copete Zapot."*

En la nota periodística, el partido denunciante afirma que el día viernes diecisiete de marzo de dos mil seis, la Presidenta Municipal de Santiago Tuxtla acudió a un mitin encabezado por el entonces candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Por el Bien de Todos", Andrés Manuel López Obrador.

Al respecto es infundado ese alegato, en razón de lo siguiente.

En primer lugar, porque el Partido Acción Nacional pretende acreditar la presencia de la Presidenta Municipal en ese acto de campaña sólo con la nota periodística aportada al respecto, misma que fue publicada en la prensa escrita el sábado dieciocho de marzo de dos mil seis.

En segundo lugar, porque la nota periodística ofrecida por el promovente, es una documental privada que, valorada conforme con lo dispuesto en los artículos 14 apartado 1 inciso b), apartado 5, y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aun cuando genera indicios sobre el hecho afirmado por la denunciante, tal y como lo afirma el representante de la Coalición denunciada en su escrito de contestación, por sí misma, es insuficiente para tener por acreditados en sus términos el hecho afirmado por el propio partido, porque se trata de un medio de convicción que únicamente refleja la versión u opinión del periodista responsable de la nota y que, por tanto, para alcanzar la eficacia probatoria que se le procura dar, necesitaba ser vinculada con algunos otros elementos de prueba, sin que el partido denunciante los hubiese aportado.

Finalmente, es menester precisar que la propia múnicipe negó haber asistido al evento de referencia, lo cual, al ser concatenado con las demás constancias que obran en autos, permite concluir que no se cuenta con elementos

suficientes para tener por acreditada la asistencia de dicha funcionaria al acto en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad considera que la denuncia planteada, por cuanto a la asistencia en días hábiles, para efectos del acuerdo de neutralidad, de la Presidenta Municipal y Presidentes Municipales de Veracruz, materia de estudio de este apartado, en actos proselitistas de la entonces Coalición "Por el Bien de Todos", **resulta infundada.**

II. ANÁLISIS DE LA PRESENCIA DE ARTURO HERVIZ REYES EN MÍTINES DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR LA OTRORA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ

En la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, por cuanto hace al C. Arturo Herviz Reyes, hoy Senador de la República del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura, se afirma que aún siendo Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz, acudió a mítines del candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Por el Bien de Todos", Andrés Manuel López Obrador, en diversos municipios de la referida entidad federativa, y como consecuencia de ello violó el "acuerdo de neutralidad" .

La razón de su dicho, la apoya sólo en diversas notas periodísticas de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de marzo de dos mil seis, y que son del tenor siguiente:

Arturo Herviz Reyes			
Diario	Fecha	Nota	De la nota periodística se advierte
Imagen	Sábado 18 de marzo de 2006	“Viraje a la política energética. AMLO arranca su campaña de tres días en Veracruz” ... en este lugar desde media hora antes... lo esperaban ..., así como el alcalde de Ángel R. Cabada, Arturo Hervís Reyes, entre otros	Que el Presidente Municipal, esperaba al candidato a la Presidencia
Imagen	Sábado 18	“Protegerá agroindustria azucarera”	El candidato a la

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

Arturo Herviz Reyes			
Diario	Fecha	Nota	De la nota periodística se advierte
	de marzo de 2006	... acompañado por los candidatos al Senado, Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz Reyes	presidencia, estuvo acompañado de los dos candidatos a senadores
El Dictamen	Sábado 18 de marzo de 2006	“AMLO quiere ganar para cambiar el rumbo del país” ... El candidato arribó a este municipio acompañado de Dante Delgado, Arturo Herviz Reyes, ambos candidatos al Senado...	Dos candidatos al Senado llegaron junto con Andrés Manuel López Obrador
Reforma	Domingo 19 de marzo de 2006	“Mesura perredista discurso” ... Luego acompañado por Dante Delgado y Arturo Herviz, candidatos al Senado	Los candidatos a senadores acompañaron al candidato
Diario de Xalapa	Domingo 19 de marzo de 2006	No privatizar PEMEX ni CFE, propuesta de López Obrador” ... Ya en Coatzacoalcos... y ante la presencia de los candidatos a la senaduría Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz Reyes	Los candidatos a Senadores estuvieron presentes en Coatzacoalcos
Diario del Istmo	Domingo 19 de marzo de 2006	“Con saña neoliberal se trata a PEMEX: AMLO” ... y a los candidatos al Senado de al República por la Coalición por el Bien de Todos, el ex gobernador Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz Reyes	La presencia de dos candidatos a Senadores
Milenio	Domingo 19 de marzo de 2006	“Hace AMLO un llamado para derrocar a la camarilla” ... acompañado de los candidatos aliancistas al Senado: Dante Delgado y Arturo Herviz	El candidato presidencial estuvo acompañado de dos candidatos al Senado de la República
Diario del Istmo	Domingo 19 de marzo de 2006	“Ajustarán sueldos de altos funcionarios” ... buscarán un lugar en el senado Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz Reyes	Los candidatos al Senado participarán en la elección respectiva competirán e
El Dictamen	Lunes 20 de marzo de 2006	“Impulso a la industria azucarera, ofrece AMLO” ... Acompañado en el estrado por los candidatos al senado Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz	Los candidatos al Senado estuvieron en el estrado
El Dictamen	Lunes 20 de marzo de	“AMLO se compromete a reactivar Catemaco”	El candidato a la presidencia presentó a los

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

Arturo Herviz Reyes			
Diario	Fecha	Nota	De la nota periodística se advierte
	2006	... Cabe mencionar que a mitad de discurso hizo la presentación oficial de los candidatos del PRD por la Senaduría de la República, Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz	candidatos al Senado
Diario del Istmo	Lunes 20 de marzo de 2006	“López Obrador se compromete con la industria azucarera” ... Flanqueado por los candidatos a senadores de la coalición integrada por el PRD, PT y Convergencia, Dante Delgado y Arturo Herviz Reyes	Los candidatos al Senador estuvieron al lado del candidato a la Presidencia, Por el Bien de Todos, López Obrador

En esencia, los medios probatorios aportados por el Partido Acción Nacional, en su conjunto reflejan la circunstancia de que el C. Arturo Herviz Reyes estuvo presente en la gira que el entonces candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Por el Bien de Todos", Andrés Manuel López Obrador realizó en el estado de Veracruz, apoyando la razón de su dicho en las notas periodísticas publicadas en el periodo comprendido entre el dieciocho y veinte de marzo de dos mil seis.

Las notas esbozadas en el cuadro que precede, por su naturaleza son documentos privados, en términos del artículo 29, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, primeramente por contener elementos subjetivos de quien las escribió, y en segundo término por haber sido aportadas en su oportunidad por el partido denunciante.

INVESTIGACIONES PRACTICADAS POR ESTA AUTORIDAD. Para indagar al respecto, el Secretario de la Junta General Ejecutiva de esta autoridad electoral federal, instruyó a los Vocales Ejecutivos del Instituto Federal Electoral en las Juntas Distritales Ejecutivas del 19 y 21 Distrito Electoral Federal, en el estado de Veracruz, levantándose dos actas circunstanciadas, mismas que han sido transcritas en la parte relativa de este considerando (*I. HECHOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN EN ACTOS PROSELITISTAS DE LOS*

PRESIDENTES MUNICIPALES DE SANTIAGO TUXTLA; HUEYAPAN DE OCAMPO y CATEMACO).

Fundamentalmente en lo que interesa se advierte lo siguiente:

A. Distrito electoral 19. De la lectura pormenorizada del acta respectiva, se advierte que la indagatoria correspondiente se realizó en dos Municipios: San Andrés Tuxtla y Catemaco, ambos en el estado de Veracruz, en los cuales el denunciante señala estuvo presente el C. Arturo Herviz Reyes.

Así las cosas, en el primero de los ayuntamientos citados, a pregunta expresa del funcionario electoral, se obtuvo que ninguna de las personas interrogadas identificó al ciudadano señalado, pues primordialmente prestaron atención al candidato presidencial.

De lo esbozado en el documento de mérito, sólo se obtiene que en San Andrés Tuxtla, Veracruz, se llevó a cabo un mitin político, en el cual estuvo presente el candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Por el Bien de Todos", Andrés Manuel López Obrador, quien estuvo acompañado de varias personas, a quienes los habitantes entrevistados no lograron identificar.

Además, en la segunda parte del acta bajo estudio, se desprende que la investigación correspondiente también se efectuó en el Municipio de Catemaco, donde los funcionarios electorales siguiendo la misma metodología que en el ayuntamiento anterior, obtuvieron que en el mismo se desarrolló un acto proselitista, pero los locatarios en su mayoría no identificaron a las personas que acompañaron al candidato presidencial multireferido.

En dicho Ayuntamiento destaca el testimonio del C. Roberto Arturo Valencia Gracia, quien previa identificación ante los funcionarios electorales, según se asienta en el acta, y después de leer las notas respectivas, señaló que presenció el mitin desde el inicio hasta la conclusión del mismo, percatándose de la presencia del C. Arturo Herviz Reyes.

Con la finalidad de no caer en repeticiones innecesarias, se estima pertinente pronunciarse sobre el valor probatorio del acta en cuestión, después de que sea esbozada el acta levanta en el distrito 21, dado que ambas se conformaron a raíz de los hechos investigados por funcionarios instruidos por esta autoridad y que ahora son materia de estudio.

B. Distrito 21. De la lectura íntegra del documento se desprende que la investigación en el Municipio de Hueyapan de Ocampo Veracruz, consistió en cuestionar a los pobladores, si el domingo diecinueve de marzo de dos mil seis, en el acto político celebrado en esa fecha, estuvieron presentes el Presidente Municipal, Rafael Ferman Cano y el C. Arturo Herviz Reyes.

Con base en los testimonios asentados, se afirmó haber identificado al c. Rafael Ferman Cano, no así al último de los mencionados.

Así las cosas, el acta correspondiente sólo arroja que en la fecha señalada se celebró un mitin político en el municipio en cuestión, donde hizo acto de presencia el candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Por el Bien de Todos", mismo que estuvo acompañado por el titular de la Presidencia Municipal.

Como ambas actas circunstanciadas (distrito 19 y 21) revisten el carácter de documentos públicos, su valor probatorio es pleno, en términos de los artículos 28, párrafo 1, inciso a), 35, párrafos 1 y 2, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que han sido transcritos.

Lo anterior es así, puesto que los documentos en cita, al ostentar el carácter de públicos, tienen pleno valor probatorio, toda vez que consignan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos denunciados, debiéndose tener por ciertos en cuanto a su existencia.

Así las cosas, analizando las consideraciones esgrimidas por la denunciante, sus medios de prueba, así como las diligencias llevadas a cabo por esta autoridad se arriba a lo siguiente:

El partido denunciante señala en su ocurso respectivo, que el ahora Senador de la República, Arturo Herviz Reyes, en el **periodo comprendido del viernes diecisiete al domingo diecinueve de marzo de dos mil seis**, continuaba siendo Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz, apoyando la razón de su dicho sólo en las notas periodísticas que aportó en su oportunidad, las cuales fueron capturadas en el cuadro analítico correspondiente. Cabe

mencionar, que del estudio realizado a las mismas en su mayoría, lo señalan como candidato al Senado de la República, por la Coalición “Por el Bien de Todos”, empero, de todas las aportadas sólo existe una nota en la que el ciudadano mencionado es señalado como titular del ayuntamiento de mérito:

Diario	Fecha	Nota	De la nota periodística se advierte
Imagen	Sábado 18 de marzo de 2006	“Viraje a la política energética. AMLO arranca su campaña de tres días en Veracruz” ... en este lugar desde media hora antes... lo esperaban ..., así como el alcalde de Ángel R. Cabada, Arturo Hervis Reyes, entre otros	Que el Presidente Municipal, esperaba al candidato a la Presidencia

En esa tesitura, la nota periodística de mérito representa un leve indicio de la circunstancia manifestada en el contenido de la misma, pues como se ha sostenido en el dictamen, las notas periodísticas son resultado del punto de vista subjetivo de los individuos, en la especie del reportero relator. En ese orden de ideas, al no estar administrada con otros elementos probatorios carece de la eficacia probatoria que se le pretende imprimir, por tanto, no es suficiente por sí sola, para dar por cierta la afirmación de la parte denunciante.

Por el contrario, en los archivos del Instituto Federal Electoral obra escrito de fecha quince de marzo de dos mil seis, a través del cual el C. Arturo Hervis Reyes manifestó bajo protesta de decir verdad, cumplir con los requisitos exigidos por los ordenamientos en la materia, Constitución Federal y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para obtener el registro como candidato a Senador, por el principio de mayoría relativa, en lo que interesa, no fungir como Presidente Municipal.

Resulta oportuno mencionar que dicho documento obra en el expediente formado con motivo de la solicitud formulada por la coalición multireferida, para el registro de la candidatura respectiva. Al respecto debe decirse que para que el registro de candidatos realizado por la autoridad electoral administrativa, se lleve a cabo válidamente, **resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley para tal efecto**, en la especie, los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso numeral 7, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral aludido).

Los numerales descritos, en lo que interesa a la letra señalan:

"Artículo 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

*...
V. ...*

*Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los **Presidentes Municipales** y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.*

Artículo 58. - Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección."

El artículo 7, párrafo 1, inciso f), relativo a los requisitos de elegibilidad; y el diverso 177, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen:

"Artículo 7.- 1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 177.- 1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

c) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo inclusive, por los Consejos Locales correspondientes; ... "

Con relación a los documentos que acompañe el partido o coalición, así como las manifestaciones hechas por quienes pretenden ser registrados como candidatos a cualquier cargo de elección popular, esta autoridad teniendo presente el objeto de agilizar la actividad electoral, en la que el tiempo incesante juega un papel fundamental, para cumplir en tiempo y forma con el

registro correspondiente, son valorados atendiendo al **principio de buena fe** con que se deben desarrollar las relaciones entre la autoridad electoral y los partidos políticos, es decir, confiar en lo que manifiesten los diversos actores políticos, salvo prueba en contrario. En la especie, en el supuesto de solicitar el registro de candidatos, lo ordinario es que los representantes de los partidos políticos o coaliciones actúen de acuerdo con la voluntad general del instituto político que representan, y en beneficio de los intereses de ésta, por tanto basta que en la solicitud se manifieste por escrito, que los candidatos cuyos registros se solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, entre los que se les exige cumplan con los requisitos previstos por la ley; consecuentemente, partiendo de esta base de credibilidad y confiabilidad, la autoridad puede tener por acreditados entre otros, los requisitos de elegibilidad, así como las expresiones de protesta de decir verdad que se acompañen a la solicitud misma.

En el caso en cuestión, tal y como se ha afirmado, el C. Arturo Herviz Reyes bajo protesta de decir verdad, en escrito de quince de marzo de dos mil seis, manifestó cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, ello con el objetivo de ser registrado como candidato a Senador, por la Coalición "Por el Bien de Todos", razón por la cual, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por Acuerdo CG71/2006 otorgó el registro correspondiente, tal y como se aprecia en el siguiente instrumento, aprobado el dos de abril de dos mil seis y publicado el catorce siguiente en el Diario Oficial de la Federación, el cual en lo que interesa dispuso:

Acuerdo CG71/2006, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas de las coaliciones "Alianza por México" y "Por el Bien de Todos", y en ejercicio de la facultad supletoria, las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, a Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

"Considerando

11. Que el plazo para que los partidos políticos y las coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Senadores por el principio de mayoría relativa, corrió del 15 al 30 de marzo inclusive, del presente año, ante los Consejos Locales y supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

dispuesto por los artículos 105, párrafo 1, inciso h); 82, párrafo 1, inciso p); y 177, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral.

13. Que las solicitudes de los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y de las coaliciones denominadas "Alianza por México" y "Por el Bien de Todos", se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 178, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y el punto tercero del Acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitidos por el Consejo General en sus sesiones de fechas diecinueve de diciembre de dos mil cinco y dieciocho de enero de dos mil seis, respectivamente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2006, presentadas por las coaliciones denominadas 'Alianza por México' y 'Por el Bien de Todos'

POR EL BIEN DE TODOS

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
...
VERACRUZ	2	HERVIZ REYES ARTURO	

..."

Mención especial recae en las notas, en las que la persona aludida es señalada como candidato a Senador, por la Coalición "Por el Bien de Todos".

Diario	Fecha	Nota
Imagen	Sábado 18 de marzo de 2006	"Protegerá agroindustria azucarera" ... acompañado por los candidatos al Senado, Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz Reyes

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

Diario	Fecha	Nota
El Dictamen	Sábado 18 de marzo de 2006	"AMLO quiere ganar para cambiar el rumbo del país" ... El candidato arribó a este municipio acompañado de Dante Delgado, Arturo Herviz Reyes, ambos candidatos al Senado...

El diecinueve y veinte de marzo de dos mil seis, se publicaron las notas siguientes:

Arturo Herviz Reyes		
Diario	Fecha	Nota
Reforma	Domingo 19 de marzo de 2006	"Medida perredista discurso" ... Luego acompañado por Dante Delgado y Arturo Herviz, candidatos al Senado
Diario de Xalapa	Domingo 19 de marzo de 2006	No privatizar PEMEX ni CFE, propuesta de López Obrador" ... Ya en Coatzacoalcos... y ante la presencia de los candidatos a la senaduría Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz Reyes
Diario del Istmo	Domingo 19 de marzo de 2006	"Con saña neoliberal se trata a PEMEX: AMLO" ... y a los candidatos al Senado de al República por la Coalición por el Bien de Todos , el ex gobernador Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz Reyes
Milenio	Domingo 19 de marzo de 2006	"Hace AMLO un llamado para derrocar a la camarilla" ... acompañado de los candidatos aliancistas al Senado: Dante Delgado y Arturo Herviz
Diario del Istmo	Domingo 19 de marzo de 2006	"Ajustarán sueldos de altos funcionarios" ... buscarán un lugar en el senado Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz Reyes
El Dictamen	Lunes 20 de marzo de 2006	"Impulso a la industria azucarera, ofrece AMLO" ... Acompañado en el estrado por los candidatos al senado Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

Arturo Herviz Reyes		
Diario	Fecha	Nota
El Dictamen	Lunes 20 de marzo de 2006	“AMLO se compromete a reactivar Catemaco” ... los candidatos del PRD por la Senaduría de la República, Dante Delgado Rannauro y Arturo Herviz
Diario del Istmo	Lunes 20 de marzo de 2006	“López Obrador se compromete con la industria azucarera” ... Flanqueado por los candidatos a senadores de la coalición integrada por el PRD, PT y Convergencia, Dante Delgado y Arturo Herviz Reyes

Como se advierte de dichas notas periodísticas, es inconcuso que Arturo Herviz Reyes es señalado como candidato al Senado de la República.

Las notas periodísticas aportadas al respecto, por sí mismas son insuficientes para atender la pretensión del denunciante, pues de las notas sólo se desprende que el ciudadano en comento estuvo presente en los actos proselitistas de campaña celebrados en la entidad federativa de mérito, sin que se haga alusión al pronunciamiento expreso o en su caso una invitación a votar por éste el día de la jornada electoral.

Lo anterior, se robustece cuando de las diligencias practicadas por esta autoridad, por conducto de los Vocales Ejecutivos de la Junta Distrital Ejecutiva 19 y 21, respectivamente, esencialmente se consigna en los testimonios transcritos, desconocer al C. Arturo Herviz Reyes. La única mención del mismo es en el acta circunstanciada (la cual ha sido transcrita con anterioridad) levantada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del 19, que contiene el testimonio del C. Roberto Arturo Valencia Gracia, quien después de haber visto diversas notas periodísticas, asegura haberse percatado de la presencia en el Municipio de Catemaco, del C. Arturo Herviz Reyes, sin arrojar más elementos que hagan presumir una participación directa en el evento.

Por consiguiente, la afirmación del partido denunciante, consistente en que el C. Arturo Herviz Reyes aún era Presidente Municipal en el periodo comprendido del viernes diecisiete al domingo diecinueve de marzo de dos mil seis, adolece de sustento, por carecer de suficientes elementos probatorios, pues como

queda demostrado y teniendo como base el principio de buena fe, del cual ya se ha dado la explicación correspondiente, aunado al escrito de protesta aludido con anterioridad, así como con el análisis de los preceptos constitucionales y legales, concatenados con el Acuerdo CG71/2006, de fecha dos de abril de dos mil seis, resulta inconcuso que no existen base para sostener que el diecisiete de marzo de dos mil seis, Arturo Herviz Reyes continuara en sus funciones como Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz.

Además, el estudio realizado a los ordenamientos en la materia y el testimonio asentado, al ser adminiculados con los indicios de las notas periodísticas, permiten arribar a la conclusión de que dicha persona al estar presente en los actos de campaña aludidos, sin intervenir directamente, mediante un discurso, conlleva a que no vulneró ordenamiento alguno, pues se infiere que su presencia en los mismos se debía a que tenía interés, para que en su momento desarrollara su campaña como candidato al Senado de la República, por el principio de mayoría relativa, al que sería registrado por la coalición denunciada.

Consecuentemente el C. Arturo Herviz Reyes no vulneró las normas en materia electoral, que rigen la equidad en las contiendas, entre ellos, en lo que a este asunto interesa: el acuerdo de neutralidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que la denuncia planteada, por cuanto hace a lo argüido en contra del C. Arturo Herviz Reyes, es **infundada**.

III. PROSELITISMO DE PRESIDENTES MUNICIPALES DE VERACRUZ, A FAVOR DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

El partido Acción Nacional esgrime en su escrito de denuncia, en lo que interesa, lo siguiente:

“ ...

... Además de estar haciendo proselitismo a favor de dicha coalición en el Estado de Veracruz por lo que existe inequidad en la contienda

electoral como consecuencia de los mismos. Ya que viola las disposiciones que más adelante se enumerarán en el capítulo de derecho.

...”

De la lectura íntegra de la denuncia, se advierte que el hecho en el cual se hace referencia a discursos de Presidentes Municipales, es:

“

HECHOS

...

Octavo. *Que en el periódico IMAGEN DE XALAPA de fecha lunes 20 de marzo de 2006, en la página 8 B existe una nota que dice: LIMPIA DE MALAS VIBRAS A AMLO.*

‘... En su discurso el alcalde Sergio Cadena dio la bienvenida al candidato López Obrador, a quien agradeció su interés por los Tuxtlas, a los que ha visitado en repetidas ocasiones, invitándolo para que al ser Presidente del país regrese y sobretodo apoye la economía de la gente.

... Posteriormente se trasladó a Santiago Tuxtla, donde la alcaldesa Jazmín de los Ángeles Cote Zapot, le dio la bienvenida al tabasqueño, y aseguró que es una importante oportunidad que tienen los mexicanos de realizar un cambio sustancial...

...”

Para ello, el Partido Acción Nacional presentó junto con su denuncia, sendos ejemplares de diversos periódicos, empero de un análisis integral del escrito de referencia, así como de las publicaciones descritas, se desprende que la única nota que refiere al pronunciamiento de un discurso es el Diario Imagen, de fecha veinte de marzo de dos mil seis, mismo que acorde a la circunstancia que se analiza en este apartado, se obtiene.

Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz Sergio A. Cadena Martínez			
Diario	Fecha	Nota	De la nota periodística se

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/637/2006**

			advierte
Imagen	Lunes 20 de marzo de 2006	<p>"Limpian de malas vibras a AMLO"</p> <p>..</p> <p>Catemaco</p> <p>...</p> <p>... En su discurso el alcalde Sergio Cadena dio la bienvenida al candidato López Obrador, a quien agradeció su interés por los Tuxtlas, a los que ha visitado en repetidas ocasiones, invitándolo para que al ser Presidente del país regrese y sobretodo apoye la economía de la gente</p>	<p>La nota lo único que refleja es que el Presidente Municipal de Catemaco, pronunció un discurso de bienvenida, así como una invitación para regresar y apoyar la economía</p>

Presidenta Municipal de Santiago Tuxtla, Veracruz Yazmín Copete Zapot			
Imagen	Lunes 20 de marzo de 2006	<p>"Limpian de malas vibras a AMLO"</p> <p>...</p> <p>... Posteriormente se trasladó a Santiago Tuxtla, donde la alcaldesa Jazmín de los Ángeles Cote Zapot, le dio la bienvenida al tabasqueño, y aseguró que es una importante oportunidad que tienen los mexicanos de realizar un cambio sustancial.....</p>	<p>La Presidenta Municipal pronunció un discurso de bienvenida</p>

Fundamentalmente la nota aportada, refleja la presencia de los Presidentes Municipales en actos proselitistas celebrados en Catemaco y Santiago Tuxtla, respectivamente.

En términos del artículo 29, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la nota periodística antes señalada, por su naturaleza es un documento privado, primeramente por contener elementos subjetivos de quien la escribió, y en segundo término por haber sido aportada en su oportunidad por el partido denunciante, razón por la cual dicho documento proporciona indicios respecto de los hechos allí expresados.

DILIGENCIAS ORDENADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO.

Atendiendo a las circunstancias respectivas, el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto giró las ordenes respectivas, a efecto de realizar las diligencias necesarias, tendentes al esclarecimiento de los hechos planteados por el partido denunciante.

A. Actas circunstanciadas. Atendiendo a la orden mencionada, los Vocales Ejecutivos del Instituto Federal Electoral en las Juntas Distritales Ejecutivas del 19 y 21 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, practicaron sendas actuaciones, de las cuales se levantaron dos actas, cuya transcripción íntegra se realizó en el apartado denominado: ***I. HECHOS RELACIONADOS CON LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE SANTIAGO TUXTLA; HUEYAPAN DE OCAMPO Y CATEMACO, RESPECTO DE SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS PROSELITISTAS, EN DÍAS HÁBILES.***

De ambas actas, en su momento se señaló que en las localidades de Catemaco, Hueyapan de Ocampo, y Santiago Tuxtla, tuvieron verificativo sendos actos de campaña, encabezados por el candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Por el Bien de Todos”, Andrés Manuel López Obrador, contándose con la presencia de ciertos funcionarios municipales.

Así las cosas, toda vez que las actas en comento revisten el carácter de documentos públicos, su valor probatorio es pleno, habida cuenta que, fueron levantadas por funcionarios públicos de este Instituto, en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 28, párrafo 1, inciso a), 35, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B. Requerimientos. Mediante requerimientos formulados por oficios SGJE/1791, 1792 y 1793, todos de 2006, girados a los Presidentes Municipales de Santiago Tuxtla, Hueyapan de Ocampo y Catemaco, respectivamente, esencialmente se les cuestionó:

**¿Cuáles habían sido los motivos de su asistencia a eventos del C. Andrés Manuel López Obrador?
Además de que precisaran su participación en el mismo.**

En su momento los tres presidentes municipales contestaron al llamamiento de esta autoridad, señalando en esencia haber acudido a tales actos por el hecho de no tener impedimento legal alguno, así como ser militantes partidistas, además de no haber infringido el acuerdo de neutralidad, como se expresó con antelación en este fallo.

Al respecto, los tres documentos descritos tienen valor probatorio pleno, en términos del artículo 29 y 35, párrafo 2, del Reglamento en la materia, por tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, en el que responden al hecho manifestado por el denunciante, contestando al respecto, haber acudido al mitin político, pero acatando las reglas de neutralidad.

Por lo tanto, en cuanto hace a presuntos actos proselitistas a favor del candidato presidencial de la coalición antes aludida, el partido denunciante apoya la razón de su dicho, en una sola nota periodística, la cual como ha quedado asentado en el cuadro de análisis respectivo, se publicó en el Diario Imagen, de fecha veinte de marzo de dos mil seis, con el título *“Limpian de malas vibras a AMLO.”*

Del análisis de la misma, se narra el pronunciamiento de dos discursos: Uno de ellos de voz de la Presidenta Municipal de Santiago Tuxtla, Yazmín Copete Zapot; y el otro del Presidente de Catemaco, Sergio A. Cadena Martínez. Pero de la lectura íntegra de la nota se obtiene que los mismos sólo dieron un discurso de bienvenida al candidato presidencial, sin que se advierta una frase en la que los funcionarios mencionados hayan invitado o exhortado a los presentes para votar por determinado partido, coalición o candidato.

Es claro que esa nota sólo es un leve indicio de lo descrito, pues no se encuentra relacionada con otras fuentes y medios probatorios, pues como se enfatizó líneas atrás, esa nota periodística de entre todas las aportadas es la única que hace alusión al pronunciamiento de sendos discursos. Además, de las diligencias practicadas por esta autoridad, así como de los alegatos respectivos, no hay elementos que hagan presumir actos proselitistas de apoyo a cierto candidato.

Por ende, la aseveración argüida por el partido denunciante, carece de la eficacia probatoria que se le pretende imprimir, lo cual conlleva a que lo planteado respecto del hecho consistente en la existencia de sendos actos proselitistas, violatorios de la fracción VII del punto primero del acuerdo de neutralidad, **resulte infundado.**

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones expuestos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título

Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y 1) del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone declarar infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral.

El presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de octubre de 2007, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**